



**Hilar memorias en la hermandad:
Relaciones interindígenas, organización social y compadrazgo en el occidente caldense, el
caso de La Trina, Supía**

Carolina Canaval Largo

Trabajo de grado para obtener el título de antropóloga

Directora

Dr. Sofía Lara Largo

Programa de Antropología

Departamento de Antropología y Sociología

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de Caldas

2022

Tabla de contenido

Agradecimientos.....	5
Introducción.....	6
Primeras puntadas.....	8
Cosechar y pleitear: sembrando el proceso organizativo	15
Orígenes de las relaciones interindígenas en el noroccidente Caldense.....	15
Un lugar para sembrar	19
El pleito de La Trina: ¿cuánto vale la finca?.....	25
Construir el proceso organizativo.....	30
Conformar un cabildo: descripción etnopolítica	36
Sanar y sanear para construir resguardo.....	43
Derecho a la tierra para las comunidades indígenas.....	44
Protección jurídica del territorio.....	47
Una ardua lucha.....	51
Sanación territorial	60
Sitios sagrados.....	63
Puntadas finales: conclusiones	68
Referencias	71
Anexos.....	77
Anexo 1.....	77
Anexo 2.....	83
Anexo 3.....	86

Tabla de figuras

Figura 1. Supía, una batea	6
Figura 2. Mapa de la parcialidad indígena La Trina.....	8
Figura 3. Recorrido de los mayores.....	21
Figura 4. Cuadro de parentesco de la familia Chaurra Díaz y Largo Rivera	22
Figura 5. Aníbal Cataño y sus melodías.....	34
Figura 6. Estructura organizativa de la parcialidad indígena La Trina	41
Figura 7. Proceso constitución de resguardo	50
Figura 8. Informe ANT.....	51
Figura 9. Formas en que los mayores accedieron a la tierra	56
Figura 10. Intercambio de saberes.....	63
Figura 11. Altar espiritual, ritual de saneamiento territorial, comunidad La Clara.....	65

Tabla de anexos

Anexo 1. Acta de constitución de asentamiento indígena La Trina	82
Anexo 2. Instructivo de la ANT para la construcción, ampliación saneamiento o reestructuración de resguardos indígenas.....	85
Anexo 3. Primera acta de solicitud de constitución de resguardo de La Trina	86

Dedicada a mi madre, Martha Lid Largo.

Dedicada a la parcialidad indígena La Trina, que con su cariño me ha enseñado el valor de una lucha colectiva.

Agradecimientos

Primero que todo, gracias al Padre Creador que me permitió terminar este trabajo y esta etapa. A mi familia, que es el pilar y motor de mi vida. A mi madre Martha Lid Largo quien con su amor y sus consejos ha orientado mis caminos. A mis hermanos David Stiven y Diego Armando, que siempre han estado para apoyarme, dándome fuerza y animó para terminar mi carrera. A Diana Faisury y a Emanuel Osorio que han tenido la paciencia para escucharme y acompañarme en este andar. También le agradezco a Víctor Dávila que estuvo gran parte de mi carrera apoyándome y dándome ánimos cuando no los tenía.

A los *Jais* [espíritus] del territorio que me permitieron realizar los recorridos a los sitios sagrados. A los médicos tradicionales que orientaron los caminos: Nelson Castañeda, Jorge Cardona y, la médica, Nidia Otagri. Le agradezco a la comunidad de La Trina que siempre me abrió las puertas de sus hogares. A Ariel Otagri, Purificación León, Eduardo Otagri, Brisa Otagri, al mayor Arnulfo Hernández, a Carmen Rut Sánchez, a Eduardo Sánchez, a Jaime Gañan, a Perpetua Jaramillo, a Luz Dary Diaz y a Carlos Gil. Así mismo, a los mayores que han luchado por esta comunidad y que hoy se encuentran en el campo de los espíritus. Y, en particular, agradezco a mi abuela Chule que desde el campo espiritual me ha acompañado.

El paso por la universidad no hubiera sido el mismo sin la ayuda de las residencias femeninas de la Universidad de Caldas, que más allá de ser un lugar para descansar, se convirtió en mi segunda casa. Gratitud a esas mujeres luchadoras con las cuales compartí en ese lugar. A Carol Yissela Portillo por su compañía durante más de tres años, en mis días buenos y en los malos. Agradezco también a Sulieth Vargas, a Sofía Gañan y a Tania Rosales.

A Luisa Jaramillo que me leyó con tanto juicio. A Gabriel Ladino, abogado de la comunidad, que siempre estuvo para escucharme y ayudarme con este tema, que para mí era complejo y desconocido. Por último, quiero agradecerle a la asesora de este trabajo, a Sofía Lara Largo, que con el mayor cariño me orientó en este arduo trabajo. Al gran maestro Juan Manuel Castellanos que con gran entusiasmo y dedicación nos enseñó sobre esta ardua labor. Y al docente Luis Alberto Suárez Guava, que siempre hacía de sus clases un lugar ameno y un espacio de reflexión sobre el quehacer antropológico.

Introducción

Más allá de ser una antropóloga en formación, es importante recordar mi papel en el mundo como mujer indígena, hija de las montañas, ríos y quebradas de la Parcialidad Indígena La Trina. Es gracias a dicho papel que se empieza a tejer este trabajo. Mi comunidad se encuentra ubicada en Supía, Caldas; un municipio que tiene geografía de vega o de valle. La zona urbana del municipio está rodeada por varios cerros: al noroeste, Tacón; al este, La Pava; al sureste, Buenavista; al suroeste, Carhunco y El Gallo. Por este motivo, algunos lugareños hacen referencia a Supía como una batea (ver Figura 1). El nombre de Supía designó, inicialmente, a una nación indígena, dos encomiendas, un resguardo y un pueblo de indios; después, lo utilizaron los criollos, en la Colonia, para designar el distrito municipal. Así, se apoderaron no solo de las tierras, sino también del mismo nombre indígena (González, 2002).



Figura 1. Supía, una batea

Fuente: Bueno Ándica (2021).

En este municipio, se produce café, plátano, caña panelera, cítricos, frijón, yuca, maíz, mora y cacao; pero la caña panelera es la principal fuente de ingreso, con una producción de

4.900 toneladas al año. En lo pecuario se encuentra la producción de ganado, cerdos, pescado y aves de corral. Una actividad económica adicional es la minería (Alcaldía de Supía, 2021).

Supía cuenta con una diversidad étnica que sintetiza la complejidad cultural colombiana, como lo expone Luis Fernando González (2002): “[un] sitio de convivencia de grupos de origen indígena, negros, mestizos y de colonización antioqueña, lo que implica que en unos pocos metros cuadrados se viva, con intensidad el principio constitucional declarado por el país, ser multiétnico y pluricultural” (p. 15). En la actualidad, en el municipio de Supía se encuentran varios grupos étnicos y políticos con una base organizativa consolidada, entre ellos están: el Consejo comunitario afrodescendiente de Guamal, el Resguardo indígena de origen Colonial Cañamomo-Lomaprieta, la Parcialidad indígena Cauroma y la Parcialidad Indígena La Trina¹.

Esta última está situada al sur-oriente de Supía y cuenta con siete comunidades: La Clara, La Trina, Porvenir, Matecaña, Gaspar, Guascal y La U (ver Figura 2). Comprende una extensión territorial de 353.78 hectáreas aproximadamente (*Plan de vida Parcialidad Indígena La Trina*, 2008); extensión en la cual viven tanto comuneros² como foráneos³, a éstos últimos se les puede denominar también *terratendientes*⁴ (a sabiendas de que no todos los foráneos llegan a ser terratenientes). Hay 1.511 personas, agrupadas en 487 familias, que se encuentran censadas por las autoridades indígenas, como miembros de la comunidad.

¹ Según el Decreto 1071 de 2015: “Un resguardo es una institución legal, sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio”. Y las parcialidades indígenas son “el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes” (Decreto 1071, 2015).

² La palabra *comunero* se utiliza para nombrar a alguien que es de la comunidad, la cual se encuentra dentro de la base censal de la parcialidad.

³ Se le asigna la denominación de *foráneos* a las personas que no son de la comunidad.

⁴ Los *terratendientes* son personas que tienen grandes extensiones de tierras.

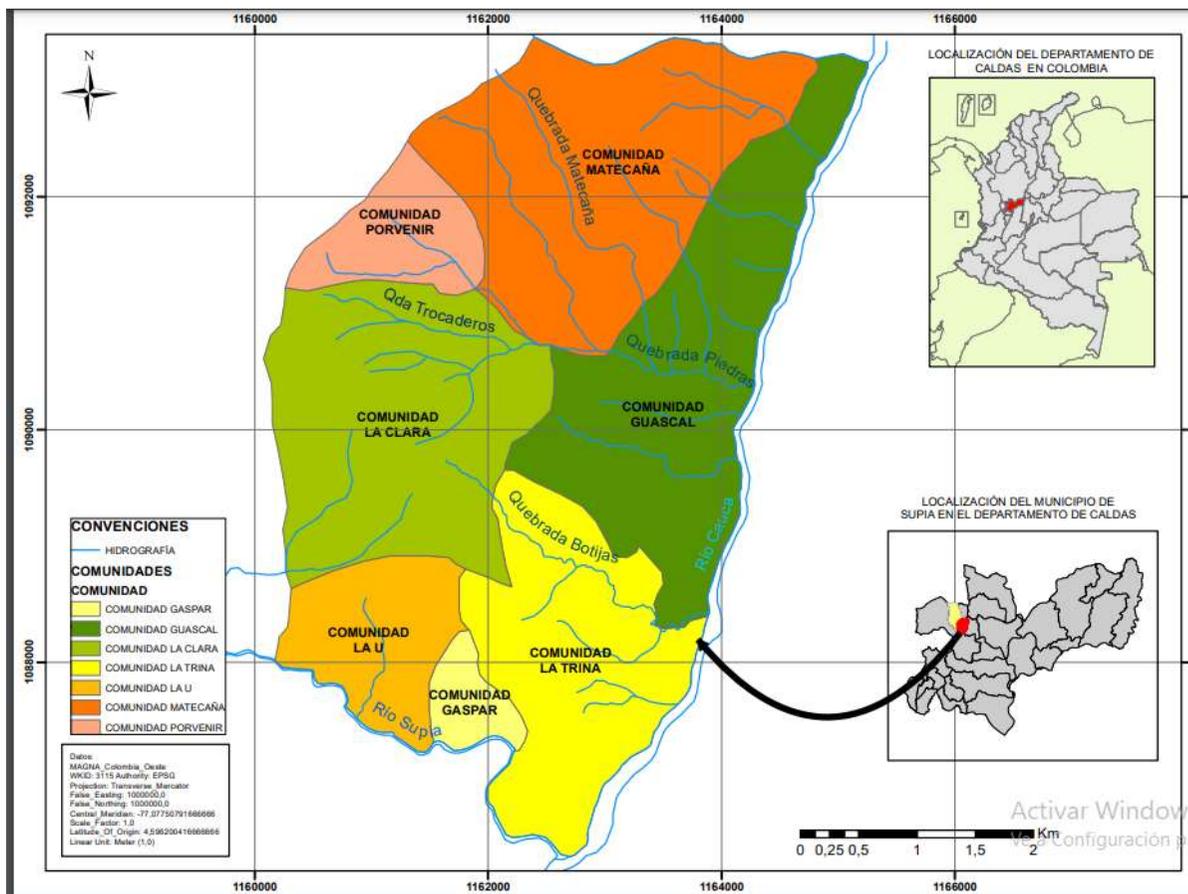


Figura 2. Mapa de la parcialidad indígena La Trina

Fuente: Montaña (2021).

Primeras puntadas

Quizá, sin darme cuenta, este tema llegó a mi vida mucho antes de estar pensando en el trabajo de grado para optar al título de antropóloga de la Universidad de Caldas. En el año 2018, el profesor Luis Alberto Suárez nos asignó la tarea de escribir acerca de la vida de alguien. En ese instante pensé que podía relatar la vida de mi abuela materna, la cual —desde mi óptica— había sido muy dura. Así que decidí llamar a mi tía Consuelo Díaz para conocer, a través de ella, la vida de mi abuela, quien murió cuando yo tenía siete años. Mientras escuchaba la historia, me di cuenta de que su realidad se asemejaba a la de otras mujeres indígenas que yo conocía o había frecuentado; una realidad que narraba la historia del poblamiento de mi lugar natal: La Trina.

Al enfrentar la propuesta de trabajo de grado, empecé a ahondar en temáticas relacionadas con los jóvenes indígenas, relacionadas con el arraigo y el desarraigo territorial. Esta idea me

surgió después de participar en varios encuentros con mayores de la comunidad, en los que los escuchaba decir: “es que los jóvenes tienen un desarraigo cultural y territorial”. Esto me generaba algunas dudas, pues consideraba que se tratara de un desarraigo, sino que los jóvenes conviven con su espacio y su territorio de manera diferente a la de los mayores. Por temas asociados a la pandemia de la COVID-19, en el año 2020, fue complejo reunirme con ellos a dialogar y a entender, de manera directa, la forma en que los jóvenes se relacionan con su territorio.

Cierto día, cuando fui a la finca a visitar a mi tía Luz Dary Díaz, mientras cogíamos café, maíz y cocinábamos, entablamos conversaciones sobre la llegada de los abuelos a La Clara, comunidad que hace parte de la Parcialidad indígena La Trina. Para continuar con el proceso de aprendizaje sobre el poblamiento de este territorio, le solicité al Cabildo indígena⁵ el aval para revisar el archivo. En ese momento, empecé a conocer el proceso organizativo y su anclaje en una lucha territorial de larga data. El archivo está ubicado en la comunidad de La Trina y allí me recibió la familia Otagri, la cual ha hecho parte de la lucha organizativa y territorial desde hace décadas. Esa oportunidad de compartir con ellos y de dialogar en las noches fue muy importante para este trabajo.

De este modo, mis inquietudes ya no hacían referencia solamente a la historia del poblamiento, sino que también buscaban conocer cómo hicieron los mayores para conservar su territorio y evitar ser despojados de esas tierras, de los lugares en donde han hecho sus cosechaderos, sembrado sus ombligos y construido sus vidas.

Esta investigación se ha construido y ha crecido con los acontecimientos que fueron surgiendo en el trabajo de campo, por lo tanto, en un principio no tenía establecido unos objetivos muy claros. Sin embargo, en el proceso de escritura comencé a pensar, de la mano de Sofía Lara Largo, la asesora de este trabajo, en la forma de organizar las conversaciones para que tuvieran un hilo conductor. Fue en el proceso de reflexión sobre los hechos y los datos que comprendimos que este trabajo se refería a un conjunto de relaciones de larga data entre grupos indígenas vecinos o —como lo anunció la misma comunidad— a un proceso de hermandad y colaboración, de relaciones construidas hace muchos años debido en parte a la movilidad y a la

⁵ Según el Decreto 1071 de 2015, el *cabildo indígena* se comprende como “una entidad especial, cuyos integrantes son miembros una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad”.

itinerancia. Estas relaciones sustentadas en la filiación, la familiaridad y el compadrazgo con otros resguardos constituidos legalmente le han ayudado a la comunidad de La Trina a dar su lucha territorial.

Este trabajo se ha pensado como un tejido, lo cual nos permite entender el entramado que es la Parcialidad Indígena La Trina. Al iniciar la elaboración de una mochila o una *okama*⁶ se unen varios hilos; este proceso de entrelazamiento es el que le da forma y fuerza al tejido. Es así como uno de los primeros hilos de esta tesis narra cómo llegaron las primeras familias a cosechar, cómo resistieron y cómo hoy en día siguen luchando para que estas tierras sean constituidas en un resguardo. Además, hace referencia a la forma en que esta lucha organizativa y territorial ha estado acompañada por otras comunidades indígenas y mediada por relaciones con el Estado, entendido, a su vez, como una pluralidad compleja de voces. Así, pues, el objetivo principal de esta investigación es dar a conocer la manera en la que la lucha organizativa y territorial en la parcialidad indígena La Trina ha estado mediada por las relaciones estatales e interindígenas.

Es importante resaltar que sobre este tema en mi lugar natal no se ha escrito ningún texto formal ni académico y los hechos se encuentran en la memoria de los mayores. De tal manera, este trabajo contiene algunos conocimientos ancestrales de mi pueblo y, aunque está enmarcado en un ámbito académico, tiene un compromiso político y organizativo con mi comunidad y con los procesos que he acompañado. Por esta razón, en el desarrollo del documento le doy gran importancia a la construcción de conocimiento desde la sabiduría de los mayores y las mayores porque el propósito es que este trabajo realmente represente un aporte a la organización.

Cuando inicié en este viaje de la escritura, una de las primeras preguntas que surgió fue: ¿para quién estoy escribiendo? La formación académica que habitualmente recibimos en el entorno universitario nos enseña que la comunidad científica es la que avala nuestra labor. Por este motivo, nos vemos presionados a escribir con cierto tono y estilo que producen, la mayor parte del tiempo, narraciones técnicas y sofisticadas. A la vez, esto ha generado que la escritura antropológica sea dirigida, principalmente, a otros antropólogos o investigadores que comparten

⁶ La *okama* es un tejido en chaquirá, especialmente, del pueblo Embera Chami, por medio del cual se representa la naturaleza (flores, animales, montañas). Cuando el tejido está finalizado, un médico o médica tradicional lo ritualiza para brindar protección a quien lo cargue.

con nosotros la formación académica universitaria. Sin embargo, desde los debates en *Métodos y técnicas de campo* (Suárez, 2018) y desde el *Semillero de asuntos de campo y escritura etnográfica* (Suárez, 2019) de la Universidad de Caldas, tuve la oportunidad de concebir una escritura antropológica “más humana”, la que, en palabras de Luis Alberto Suárez (2018), es “un escrito más sincero, un escrito más generoso para los lectores, un escrito que le dé la voz a la gente”.

Gracias a esa toma de consciencia, este trabajo se dirige a las comunidades académicas, a las comunidades y pueblos indígenas, a comuneros y líderes de la Parcialidad La Trina. Aquí se considera, como lo expresa Restrepo (2018), que “la etnografía supone una estrategia de investigación que busca una comprensión densa y contextual de un escenario concreto, desde lo cual se pueden establecer conexiones y conceptualizaciones con otras realidades” (p. 27). Al respecto, se espera generar un aporte a la comprensión de los pueblos indígenas de Caldas, así como una contribución a la academia desde el estudio de las relaciones interindígenas y la constitución de resguardos, desde las experiencias y vivencias de la Parcialidad Indígena La Trina.

La presente aventura etnográfica contiene un diálogo con varios autores, entre ellos están: Eduardo Restrepo (2018), Luis Guillermo Vasco (2002) y Luis Alberto Suárez (2021). En este se recopilan recomendaciones sobre cómo hacer etnografía y se tiene en cuenta que este oficio no se debe llevar a cabo como una receta; todo lo contrario, la etnografía es una ocupación como la de los pescadores o artesanos, es decir, solo se aprende desde la práctica (Restrepo, 2018).

Aunque estos saberes se consiguen con la experiencia, las recomendaciones de los autores ya mencionados han servido para tener una mirada sobre cómo hacer etnografía, una más consciente, como lo propone Vasco, “una etnografía que pueda vincularse con las luchas indígenas y adelantar procesos de conocimiento que contribuyan a fortalecerlas” (2002); o como lo expone Suárez (2021), una etnografía con las manos sucias:

El trabajo de campo nos permitirá unir, amasar o fermentar los argumentos antropológicos. No será importante mostrar que estamos actualizados y que realizamos las lecturas debidas, sino perseguir el camino de las vidas que resisten para volver a luchar. En los Andes colombianos llevamos la vida como una lucha. Y aprendimos, como Luis Guillermo Vasco con los indios, que hacer antropología es llevar esa lucha. Tal vez podamos intentar una antropología que consista en

dejarnos ocupar por el mundo, que nos llene la tripa y nos obligue a escribir con las manos sucias. (pp. 94-95)

Siguiendo esta pista el presente trabajo entreteje varias técnicas de investigación, entre ellas: conversaciones (algunas veces en forma de entrevista), caminatas (recorridos territoriales) y revisión de los archivos comunitario y familiar. En algunas conversaciones, los mayores y las mayores permitieron grabaciones en audio, elemento que facilitó realizar fichas de diálogo. Para entablar las conversaciones no se llevaron preguntas estructuradas, sino temas, lo cual generó que las personas expresaran lo que conocían al respecto y que lo relacionaran con sus experiencias. El diálogo con mi familia fue desde el cafetal, el maizal, la cocina y la huerta.

Los recorridos territoriales iniciaron desde un encuentro de escuela propia *Naberara Juru* [huellas ancestrales]. En este encuentro, los médicos tradicionales indicaron que se debía recorrer las siete comunidades en espiral y en cada una realizar un ritual de sanación territorial. El caminar de la mano de los mayores y de los médicos tradicionales generó un aporte muy valioso a este trabajo, pero, sobre todo, un aporte personal como *embera wera* [mujer embera].

A partir de los postulados de Vasco (2002), es posible afirmar que para conocer hay que caminar porque el conocimiento está en el mundo, el territorio habla. Estas ideas dan a entender que “la historia está impresa en el territorio, por lo cual para lograr el conocimiento de aquella se hace necesario recorrerlo” (2002, p. 698). Vasco reafirma que, gracias a los recorridos, se consolidaron los “conocimientos necesarios, los cuales permitan apoyar con eficacia las luchas por la recuperación de tierras de los resguardos” (2002, p. 698); postulado que reafirma que el territorio habla. Y esto se pudo evidenciar en este trabajo, los recorridos realizados con los mayores, permitieron conocer y comprender que hay lugares que son celosos y sagrados⁷, en los cuales se debe entrar con respeto, en silencio; lugares que requieren ofrendas. Elementos que solo se aprenden habitando el territorio.

Ahora bien, en cuanto al archivo comunitario se generó una clasificación de documentos, pues este lugar tenía registros desde 1999 que nunca habían sido ordenados. Este archivo ha sido paulatinamente clasificado en los años recientes. Yo misma participé de largas jornadas trabajando en la organización de cajas, carpetas y bolsas de documentos valiosos para la

⁷ En el último apartado de este trabajo se va a encontrar este tema con más detalles. Los mayores han explicado que los lugares celosos y sagrados son habitados por los Jais y que cada uno de ellos requiere ofrendas diferentes.

comunidad. La clasificación se hizo finalmente en forma cronológica y basada en los periodos del gobierno propio, esto quiere decir por gobernadores y año. Además, se identificaron temáticas como: asuntos jurídicos, tierras, salud, proyectos, actas de posesión e históricos. En cuanto al archivo familiar éste se compone principalmente de los documentos que dejó mi abuelo José Cupertino Largo; antes de morir se los entregó a mi madre, Martha Lid Largo Díaz. Él guardaba estos documentos como uno de sus mayores tesoros, enrollados en varias bolsas.

Algunos recuerdos de mi infancia tienen como escenario las reuniones de cabildo en las que acompañaba a mi madre. En esas ocasiones, mientras los adultos hablaban, los niños jugábamos alrededor de las casetas. Estas vivencias facilitaron en gran parte la lectura del archivo y el diálogo con otros miembros de mi comunidad, pues a algunas personas y casas las recordaba de mi infancia y esas personas todavía me tenían presente. También fue de beneficio el hecho de ser la nieta de la finada Chule, como la conocían en la comunidad. Esto me abrió las puertas y los mayores empezaban contándome cosas de mi familia. Aunque pertenecer a la comunidad me ayudó bastante, también hizo que muchas personas asumieran que sabía de todos los temas, en ocasiones, se sorprendían frente a asuntos sobre los que no sabía nada o muy poco. Cuando hice manifiesta mi ignorancia me gané algunos reproches: “¿cómo?!, ¿nieta de Chule y no conoce?”, “claro que sí, usted conoce a tal familia”; y muchas veces no recordaba de quién me estaban hablando. Además, mi familia —en años pasados— había tenido un pleito con los Uchima, ellos hicieron parte de la conformación del cabildo y, por esta dificultad, no pude dialogar con ellos, pues mi sola presencia les molestaba.

El presente texto, como un tejido, consta de dos hilos principales, que he propuesto como capítulos y subcapítulos que aparecen como hebras de mi relato. El primer hilo, denominado *Cosechar y pleitear: sembrando el proceso organizativo*, se divide en cuatro hebras: la primera describe cómo estas tierras eran habitadas por varias comunidades indígenas, concentrándose en entender las relaciones que se establecían entre ellas. La segunda narra, desde una historia familiar, cómo llegaron los mayores e hicieron cosechaderos. La tercera cuenta la manera como los mayores y mayores empezaron a luchar por La Trina y lograron que estas tierras, que cosechaban, fueran apropiadas legalmente; y la cuarta habla de cómo se inició la conformación del cabildo y la lucha para constituirse como un resguardo. Es importante resaltar que el primer capítulo, se realiza mediante la historia y la memoria de los mayores de la parcialidad indígena

La Trina. El segundo hilo principal, denominado *Sanar y sanear para construir resguardo*, se centra en dos conceptos, a saber, *saneamiento territorial* y *sanación territorial*. El primero tiene que ver con las prácticas asociadas a la formalización y legalización de los resguardos indígenas en un diálogo directo con el Estado y sus instituciones, desde la manera como este regula la conformación de resguardos indígenas. El segundo tiene que ver con la apropiación mítica, religiosa y espiritual de los lugares que habitamos y han habitado nuestros ancestros.

Cosechar y pleitear: sembrando el proceso organizativo

El tejido de este capítulo se compone de dos hilos argumentativos. El primero tiene que ver con que las tierras que hoy habita la comunidad de La Trina tienen una larga historia asociada al poblamiento indígena, característico de la región del noroccidente caldense. El segundo está relacionado con la lucha y defensa territorial que ha estado marcada por las relaciones interindígenas, representadas en las dinámicas de hermandad, compadrazgo y filiación. Para construir a partir de estos dos hilos es importante especificar que, además del trabajo de campo etnográfico, se ha realizado un rastreo de fuentes documentales y de archivo de los periodos colonial y republicano. No obstante, este trabajo no pretende profundizar en el poblamiento indígena de dichos periodos, sino otorgar un encuadre histórico a los relatos de los mayores y las mayores fundadores y fundadoras, con respecto a las prácticas que les permitieron llegar, pero, sobre todo, persistir en las tierras de La Trina hasta el presente.

Orígenes de las relaciones interindígenas en el noroccidente Caldense

Lo que hoy en día conocemos como Supía, Marmato y Riosucio, en el siglo XV, estaba habitado por diversas comunidades indígenas, tales como Ansermas o Umbras, Quinchías, Pirzas, Turzagas, Cumbas, Supías y Cartamas. Hasta donde han avanzado los estudios, se trataban de pueblos multifamiliares con una cultura comunitaria; cazadores y pescadores, a veces horticultores, que empleaban el sistema de roza (Gärtner, 2005).

Algunos de los historiadores que han concentrado su atención en el noroccidente caldense (Appelbaum, 2007; Zuluaga, 1995; González, 2002; Caicedo, 2018; Tapasco, 2016), afirman que desde antes de la invasión española estos pequeños pueblos ya tenían relaciones interindígenas, las cuales estaban establecidas por la alianza, los cacicazgos y el intercambio. Así se evidencia en las crónicas de Cieza de León, citadas por Tapasco (2016):

Todo este terreno estuvo habitado por indios de la lengua y costumbres semejantes, es decir, por diferentes tribus de una misma etnia (...) habitado por una tribu con cacique independiente, erigido en autoridad local, separados de las demás comunidades por límites naturales impuestos por montañas y peñascos. Estos caciques solían tener alianzas entre ellos o entrar en frecuentes disputas o guerras. (pp. 104-105)

Ahora bien, los nombres Pirzas, Cumbas, Quinchías, Umbras, Turzagas, Ansermas, Zopías y Cartamas se deben a designaciones realizadas por cronistas o conquistadores y, en su mayoría, obedecían a un lugar geográfico, a una palabra que la comunidad utilizaba o al nombre de un cacique. Una muestra de esto es que Belalcázar bautizó a toda la región del occidente de Caldas y Risaralda con el nombre de Anserma, es decir, *tierras de sal*. En consecuencia, los indígenas fueron llamados *ancermas*; denominación que se dio porque los nativos utilizaban la palabra *ancer*, que en lengua umbra significa *sal* (Tapasco, 2016). Este hecho se convirtió en un elemento homogeneizante que despojó a cada comunidad de sus particularidades, al desconocer sus diferentes cacicazgos y sus modos de vida. Gärtner (2005) argumenta que era un mismo pueblo y, debido a las clasificaciones lingüísticas y sus habitantes, fueron categorizados como caribes y también como chocóes. Tapasco (2016) lo señala de la siguiente manera:

Las diferentes familias que habitaban este territorio provenían de origen caribe y es probable que hubiesen penetrado hasta asentarse en la región desde las sábanas de la costa atlántica siguiendo las alturas medias de la cordillera occidental hacia el sur, El etnógrafo Paul Rivet llega a afirmar que los indios de Anserma, Cartama, Caramanta, el valle de Guacas y el valle de Nori (actual municipio antioqueño de Frontino) hablaban en realidad dialectos de la misma lengua emparentadas con las demás lenguas Chocoés, subfamilias del gran grupo lingüísticos Caribe. (p. 107)

Las migraciones han sido una constante, esto permite inferir la cita anterior, es decir, que estas comunidades realizaban procesos de migración —de los que se desconocen los motivos— antes de la invasión española. Frente a esto, Gärtner (2005) afirma que se trataba de una avanzada de indios zenúes pertenecientes a la familia chibcha. El fenómeno se reafirma con el hecho de que en los cerros situados entre los actuales Quinchía y Riosucio —como lo es El Picará o Clavijo, en El Valle de Pirza, entre otros— han sido hallados petroglifos chibchas. Después de la invasión española, las migraciones se daban por órdenes de La Corona con el fin de generar un ordenamiento territorial y facilitar el adoctrinamiento de las comunidades nativas mediante la creación de pueblos de indios y Resguardos.

Los pueblos de indios, como institución hispánica, fueron creados mediante la *Cédula real del 21 de marzo de 1551*, por Carlos I, quien argumentaba que estas cédulas se dictaban con el fin de liberar a los indígenas del poder de los encomenderos, las cuales respondían, de tal

manera, a las frecuentes quejas de maltratos y esclavización; hechos que se vieron reflejados en la disminución de la población indígena. A este respecto, Caicedo (2018) señala que:

Se calcula que con la llegada de los españoles (1536-1539) había 40.000 indígenas en la provincia de Anserma. Para 1560, 6.023 indígenas y para 1580 solo entre 800 y 1.500 es decir en 40 años pereció el 95% de la población nativa. (p. 17)

Zuluaga (1995) sostiene que los pueblos de indios, posteriormente resguardos, se crearon con el fin de delimitar las áreas para las comunidades aborígenes, facilitar el cobro de los impuestos y, al mismo tiempo, mantenerlas aisladas de los demás grupos étnicos, pues en los pueblos de indios no se admitían personas ajenas a los nativos. Sin embargo, estas restricciones se fueron disolviendo, ya que el aislamiento deseado para conservar a las comunidades incontaminadas no pasaba de ser una ficción. Los resguardos recibieron colonos pobres — maniobra que les facilitaba el pago de tributo al aumentar su base social—, colindaban con otros Resguardos y estuvieron rodeados por grandes propietarios a quienes pagaban renta en trabajo (Escobar, s. f.).

En 1594, Pedro Alvarado entregó territorios de resguardos y, en 1627, Lesmes de Espinosa y Saravia hizo lo mismo, con lo cual se dio el establecimiento del pueblo de indios de Supía. En esta entrega se realizó la división en dos pueblos: Supía la Alta (al pie del cerro Tacón, donde hoy queda el casco urbano) y Supía la Baja (desde El Llano hasta Marmato) (González, 2002). Por medio de la creación de pueblos de indios ordenaron agrupar en un solo sitio o en casas de juntas a indígenas de distintas encomiendas. En este contexto, el oidor Lesmes de Espinoza y Saravia realizó uno de los procesos migratorios más relevantes con los pueblos pirzas, umbras y sonsón al ubicarlos, en 1627, en el Cantón de La Vega junto con los indígenas zopías (Caicedo, 2018).

De este encuentro de pueblos solo se conoce —por medio de una carta— que los indios pirzas habían expresado que estaban bien en La Vega y en El Llano, donde hay buenas tierras para la labranza; tierras templadas con mucha agua y leña. Además, dijeron que tenían una mejor relación con los indios de Supía la Baja y con los de Supía la Alta porque eran amigos y que todos eran indios ladinos que hablaban la lengua española (Caicedo, 2018). Uno de los motivos por los cuales fueron trasladados los pirzas, según Zuluaga (1995), es que “dentro de sus

territorios se encontraban algunos yacimientos auríferos, de tal manera que eso explica que los nativos fueran desalojados en forma temprana de ese territorio y tuviesen que emigrar” (p.18).

Con el fin de liberar a la nueva república de vestigios coloniales, los líderes de la independencia colombiana ordenaron la partición de los Resguardos desde 1821 hasta 1873, hecho que se llevó a cabo por medio de la Ley 44 (1873) en la que se declaró que todas las tierras indígenas estaban sujetas a partición. Además, ordenaron la realización de un censo de la comunidad, en el cual cada cabildo pagaría a dos agrimensores⁸ que procederían a fraccionar los Resguardos (Appelbaum, 2007). Esto dio pie para que, rápidamente, los abogados, burócratas, políticos, colonos, mineros, negociantes, empresarios territoriales y empresarios extranjeros iniciaran una descarada apropiación de los terrenos de las diferentes comunidades, no solamente indígenas (Appelbaum, 2007; González, 2002) sino también afrodescendientes, como en el caso del poblado vecino de Guamal (Lara-Largo, 2016, 2019).

Otra forma de expropiar las tierras a las comunidades indígenas, especialmente a las que se encontraban ubicadas en Supía la Alta, fue por medio del Concejo Municipal en 1841, el cual expidió un *Decreto del Común de la Villa*, con el que expropiaron cuatro leguas a la redonda para configurar la estructura urbana (González, 2002). Por medio de la disolución de cabildos y de estos actos administrativos, lograron despojar el 70 % de las tierras de las comunidades indígenas, “en menos de 30 años se cumplió con la transición del espacio colonial al espacio republicano, en donde los indígenas quedaron reducidos a una pequeña porción territorial que representa menos de 20% del total que tenían legalmente” (González, 2002, p. 97).

Sin embargo, en medio de este proceso de disolución, en 1873, se unieron los Resguardos de Cañamomo-Lomapieta y de Supía la Baja. Estos habían sido construidos por Lesmes de Espinosa de manera separada y tenían una extensión que iba desde Tumbabarreto (Riosucio) hasta el río Arquía (Marmato), los cuales fueron consolidados con el nombre de Supía y Cañamomo-Lomapieta (Caicedo, 2018). La comunidad de Supía y Cañamomo-Lomapieta, después de la repartición de los antiguos territorios, fue regida por la Ley 89 (1890). Los títulos

⁸ Es el profesional que estudia, proyecta, dirige e implementa los sistemas de información parcelaria. Identifica, mide y valúa la propiedad inmueble pública o privada, urbana y rural, así como las mejoras ejecutadas en su superficie o en el subsuelo para organizar su registro catastral.

de parcialidad los entregaron el 24 de mayo de 1903 y, desde entonces, pasó a ser la comunidad indígena de Cañamomo-Lomaprieta, con lo cual perdió el nombre de Supía (González, 2002).

La antropóloga María Elvira Escobar (s. f.) realizó un análisis de las relaciones interétnicas mediante la revisión de un documento del Archivo Nacional, el cual se encuentra radicado en la Notaría de Riosucio-Caldas y hace parte del Archivo del Cabildo de Cañamomo-Lomaprieta. En este se cuenta un litigio entre el partido de Lomaprieta y la Montaña, del cual se concluye que la conciencia étnica y las consiguientes relaciones interétnicas son producto de los vínculos de explotación.

A partir de las fuentes anteriormente referenciadas es posible retrasar el antiguo poblamiento indígena de las tierras que, actualmente, ocupa la comunidad de La Trina. Asimismo, estas comunidades tenían —desde antes de la invasión española— relaciones interindígenas, las cuales se han mantenido con los años. Esas relaciones no siempre fueron pacíficas o sostenidas de manera consciente, todo lo contrario, en La Colonia se impusieron y los pobladores estuvieron obligados a convivir en un mismo espacio. Aunque al principio se dieron por imposición, esas relaciones se fueron construyendo con el tiempo, algunas para defenderse de la invasión, el saqueo y la expropiación que estaban viviendo.

Un lugar para sembrar

Con la disolución de los Resguardos, las tierras que habitaban los pueblos indígenas quedaron reducidas a un 20%, lo que generó escasez de predios para cultivar. A este fenómeno se le sumó el hecho de que dentro de sus territorios se establecieron grandes terratenientes y hacendados. Las comunidades indígenas se convirtieron tal como lo dijo Consuelo Díaz —comunera de la Parcialidad de La Trina — “en pequeños caseríos de indios pobres, pues la comida era escasa: pocas tierras para cultivar y mucha gente para comer” (Canaval, 2018). Esto generó que los mayores salieran en busca de nuevas tierras para cosechar.

El poblamiento de la Parcialidad Indígena La Trina se empezó a dar por migración de familias indígenas provenientes de los Resguardos de San Lorenzo, Cañamomo-Lomaprieta, La Montaña, entre otros. La mayoría llegaron al territorio e hicieron cosechaderos, lugares donde se cultivaba lo que se ha denominado el pancoger, es decir, plátano, yuca, maíz, mafafa, arracacha y

frijol. Los cosechaderos se establecieron en tierras de terratenientes o en aquellas que no estaban siendo cultivadas. Es necesario aclarar que los comuneros que hicieron sus cosechaderos en tierras controladas por hacendados se vieron obligados a pagar terraje⁹, en cambio, los que buscaron terrenos en montañas sin cultivar llegaron y se instalaron sin necesidad de realizar ningún tipo de pago. Este es el caso de las tierras altas de La Clara, el cual se va a abordar más adelante en este apartado.

Sobre la ocupación de estos territorios, don Arnulfo Hernández, mayor de la comunidad, dice que quienes entraron e hicieron cosechaderos en las tierras altas “eran personas que sabían rezar las culebras, las brujas, eran los que cargaban el secreto, ellos fueron los que se metieron a cosechar” (Canaval, 2019). Las partes altas del Cerro Campanario se conocen como El Alto de La Clara, aunque doña Carmen dice:

La Clara es un nombre postizo porque antes se llamaba El Saínal debido a la magna cantidad de saínos¹⁰. Cuando se mataba a un saíno era porque estaban dispuestos a correr por sus vidas, pues estos animales eran muy sangrientos y siempre estaban en manada. (Canaval, 2020)

Una de las primeras familias que llegaron haciendo cosechaderos fue la de Carlos Emilio Díaz, Manuel Díaz y su esposa, Vidalina Díaz, indígenas de La Iberia; decidieron —por iniciativa de un tío— irse a explorar otras tierras. En una de esas salidas llegaron al Cerro Campanario, donde empezaron a tumbar grandes árboles de la montaña para poder hacer cosechaderos. La mayoría de las familias que venían de la zona de Cañamomo-Lomapieta utilizaban un camino de herradura, caminaban de tres a cuatro horas desde La Iberia hasta Campanario (ver Figura 3). A los pocos años construyeron una choza de paja en donde guardaban algunas cosas como machetes, lazos, tarros, totumas, ollas de barro, azadones y leña, pues allí también calentaban los alimentos. En tiempo de cosecha, se quedaban algunos días. Del mismo modo de La Iberia llegaron varias familias a cosechar en la zona.

⁹ Renta que paga el labrador al dueño de una tierra que trabaja.

¹⁰ Mamífero silvestre de tamaño mediano. Tienen una pequeña cola de 2 a 5 cm. Su peso varía de 17 a 25 kg. Aunque su anatomía es muy parecida a la del cerdo común, su cuerpo está cubierto de un pelaje más denso y abundante. Las cerdas son largas y gruesas, de color gris oscuro o negruzco.

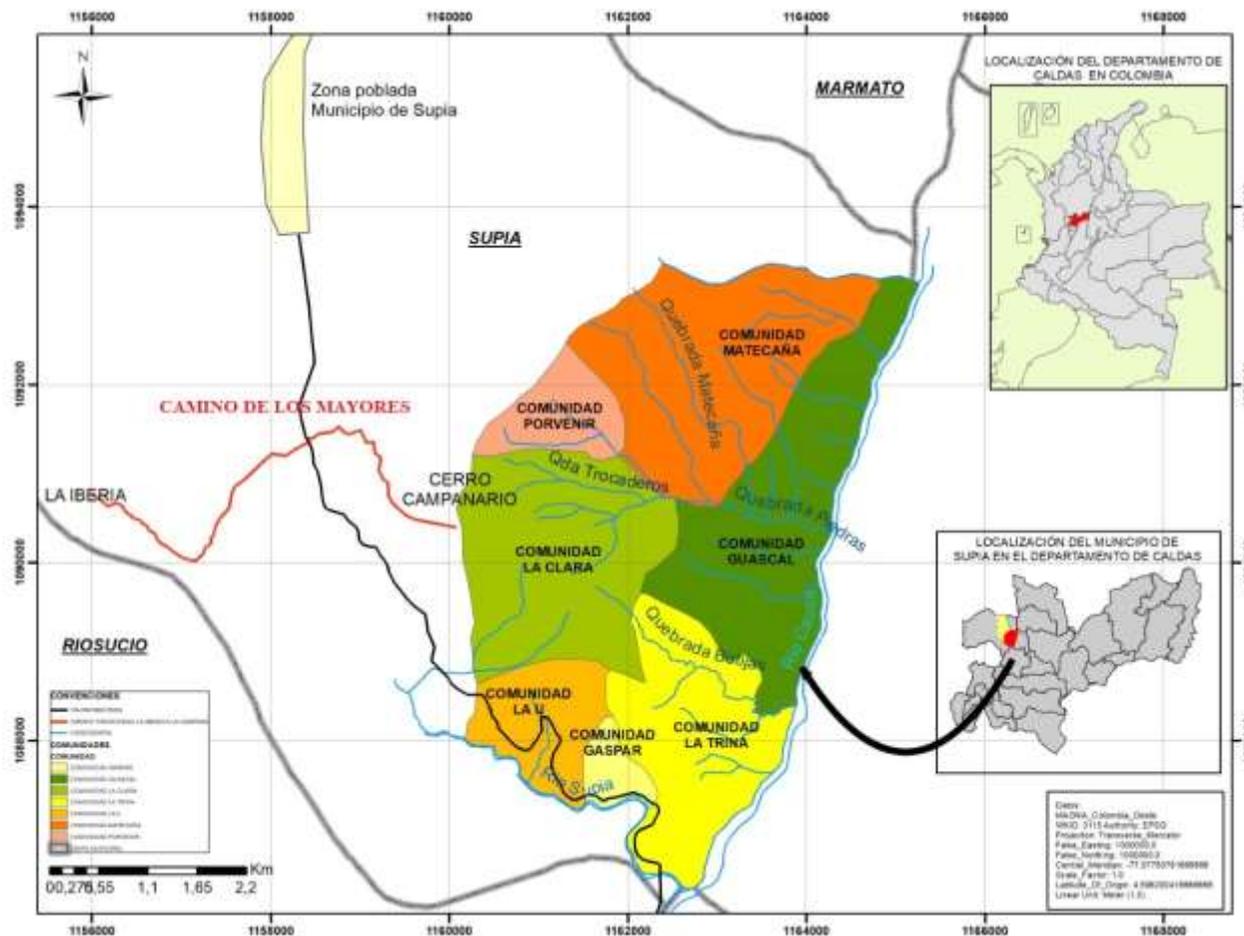


Figura 3. Recorrido de los mayores

Fuente: Montaña (2020).

María Resurrección Díaz, una de las hijas de Carlos Emilio Díaz (ver Figura 4), le ayudaba en estos cosechaderos a rozar (desyerbar monte) y hacer de comer. Años más tarde construyeron un rancho en bahareque y tejas de barro para que María Resurrección viviera allí con sus hijos. Manuel Díaz y su familia también construyeron un ranchito cerca de la montaña. Luz Dary Díaz, hija de Resurrección, cuenta que su madre siempre le dijo que para conservar el agua y la vida de estas tierras no se podía seguir haciendo cosechaderos en la montaña (Canaval, 2020).

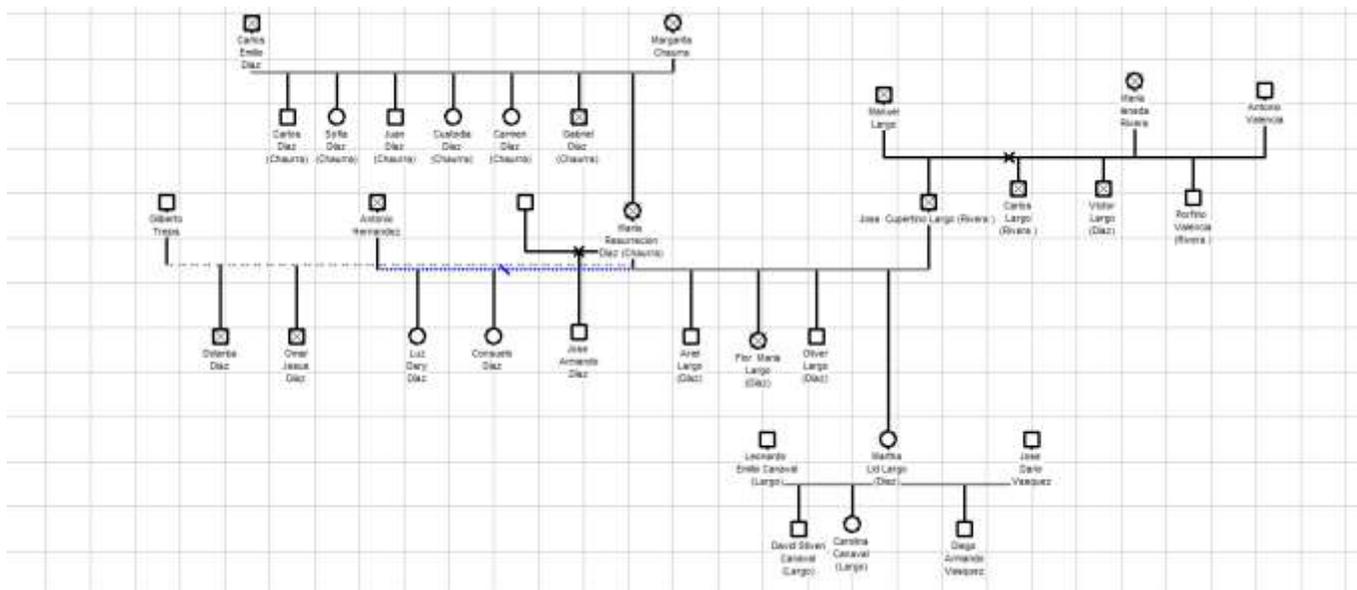


Figura 4. Cuadro de parentesco de la familia Chaurra Díaz y Largo Rivera¹¹

Fuente: elaboración propia.

Pasaron los años y la familia Díaz seguía cosechando, ya no era solo *pancoger*, si no *mata raíz* —café, plátano, caña, cacao, entre otros—, este hecho generó que más adelante pudieran solicitar la adjudicación del predio. Luz Dary Díaz dice: “lo más importante es la posesión¹², debíamos sembrar plantas con raíz, para poder pedir la posesión del lote, esto significa que la tierra estaba trabajada” (Canaval, 2020). Al existir pretensiones de posesión, el 23 de enero de 1985, por solicitud de María Resurrección Díaz, en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Supía-Caldas se llevó a cabo la declaración extraproceso; a la que asistieron los señores José Saturdino Hernández y José Leonel Valencia Largo, quienes declararon bajo juramento que la señora María Resurrección tenía una mejora de café, plátano y una casa en bahareque sobre la

¹¹ Este gráfico es de la familia Largo y de la familia Díaz. Los círculos representan a las mujeres, los cuadros a los hombres. La línea intermitente de color negro significa relación sentimental desconocida, la línea intermitente de color azul con una barra diagonal significa relación casual y separación, las líneas completas con una “x” significan viudez y las líneas negras horizontales significan matrimonio. Para detallarlo en mejor calidad, se puede ingresar en el siguiente código QR:



¹² Según el *Código civil de los estados unidos de Colombia* (1873), en el Artículo 762, la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.

cual tenía una posesión quieta y pacífica hace más de cuarenta años. Sostuvieron que era una herencia que le dejó su señor padre y que todos en la vereda la reconocían como única dueña y señora de este lote (Archivo familiar, 2020).

Aunque la señora María Resurrección no tenía la titulación de la tierra mediante escritura pública, era posible la realización de documentos privados, como los de compra y venta, en los cuales solo se señala la posesión de una mejora. De tal manera, en el año 1974, Margarita Chaurra, esposa de Carlos Díaz, hizo una constancia de compraventa a su hija, María Resurrección¹³ (Archivo familiar, 2020), en la cual manifiesta que el lote en mención —denominado Campanario— está mejorado con café, plátano, árboles frutales, cacao y yuca.

Ahora bien, a las partes bajas de La Clara llegaron José Cupertino Largo, Víctor Largo, Carlos Largo y su madre, María Isneda Rivera. Eran una familia proveniente de Portachuelo, comunidad de Cañamomo-Lomapieta, llegaron a la zona poco después de que María Isneda enviudara de don Manuel Largo, un mediquillo¹⁴ de Cañamomo. Ellos habían ido a trabajar como jornaleros: realizaban la limpieza de los potreros, eran arrieros y cosecheros en la hacienda El Peñol, propiedad del terrateniente Alejandro Toro. Porfirio Valencia, medio hermano de los Largo, dice que cuando ellos llegaron a la zona solo había dos familias en lo que hoy se conoce como Palmasola (Canaval, 2020).

En el año 1958, Víctor largo y Cupertino Largo le compraron tierras a Mario Salazar Toro, nieto de Alejandro Toro. El terreno fue registrado con la escritura pública C04543386 (Archivo familiar, 2020), en la que se señala la venta de parte de la antigua hacienda El Peñol. Estas tierras, según el informe del abogado Adolfo Romero ya estaban siendo reclamadas por la comunidad indígena de Cañamomo-Lomapieta, desde el 29 de septiembre de 1939, pues Alejandro y Obdulio Toro eran terratenientes —foráneos de la comunidad, con grandes extensiones de tierras— .

Mediante la Ley 135 (1961) se creó el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, el cual tenía la potestad de adjudicar tierras a campesinos pobres, tal como lo indica el Artículo 54, numeral 1, que dicta: “Dotar de tierra a campesinos pobres que no la posean, particularmente en regiones caracterizadas por alta concentración de la propiedad rústica”. De esta manera, mediante

¹³ Dicho documento cuenta con un serial CC14499256.

¹⁴ Anteriormente, eran conocidos como *teguas*, hoy como médicos tradicionales.

las resoluciones correspondientes y bajo la figura de Unidades Agrícolas Familiares (UAF)¹⁵, se adjudicaron tierras a las familias de la parte Alta de La Clara. Sin embargo, en la actualidad desconocemos si esas tierras fueron entregadas bajo la figura de baldíos o si fueron compradas por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Incora).

Otra forma que tuvieron los habitantes de la comunidad para acceder a tierras es aquella relatada por la mayora Bernardina Bueno:

Nosotros llegamos de San Lorenzo a trabajar en los cosechaderos, le ayudábamos a Víctor Largo, él nos dijo que, a los 12 años de trabajo, nos daría un pedazo de tierra. Efectivamente a los 12 años nos señaló un pedazo de tierra y ahí construimos un ranchito, pero Víctor nunca nos dio documentos. (Canaval, 2020)

Esta figura es la que muchos comuneros definen como posesión, responde a la forma en la que se fueron poblando las comunidades y a la manera en la que, con el paso de los años, se conformaron más familias, como dice don Arnulfo Hernández: “los poquitos que se quedaron formaron familias, empezaron a casarse, a mezclarse cañamomeños con sanlorenceños” (Canaval, 2020).

Por medio de la Ley 135 (1961), el Incora otorgó títulos a algunas familias de la parte alta, otros comuneros compraron a terratenientes. Pero algunas familias que se encontraban en la parte baja no tuvieron esta suerte. El Incora no les adjudicó tierras y los terratenientes de la zona —especialmente, el señor Cárdenas— los hicieron desalojar una madrugada, quemaron sus ranchos y montajes de caña. Algunos comuneros recuerdan que a estas familias las trasladaron hasta Supía y allí se quedaron unos días, algunas personas de la comunidad les llevaban comida. Eduardo Otagri cuenta que a los días de este hecho salieron varios y se tomaron la emisora de Riosucio y la Alcaldía de Supía, pero nadie les prestó atención ante esta injusticia. Sobre este hecho es poco lo que se sabe, sin embargo, Erica Giraldo (2018) cuenta en su tesis:

Las tierras se siguieron tomando para recuperarlas. La Rueda, Benítez, El Peñol, San Pablo, La Trina y La Clara retornaban poco a poco a las manos de los “indígenas”. Aunque recuerda (...) el mayor Benjamin: El ejército del estado constantemente llegaba a las cosas que eran cercanas o

¹⁵ Se entiende por Unidad Agrícola Familiar (UAF) la empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal, cuya extensión, conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con tecnología adecuada, permite a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que coadyuve a la formación de su patrimonio. (Artículo 38 de la Ley 160 del 1994).

que colaboraban con las tomas de tierras a quemar las moliendas de caña dejando solo cenizas de los entables en donde se sacaba la panela, los animales los mataban y las rozas ardían. Querían que nadie comiera, ni las familias ni los recuperadores de tierra. Los líderes tenían que esconderse porque querían doblegar y/o escindir con su aliento. Pero, aun, así los fogones ardían¹⁶. (pp. 67-68).

Sobre este hecho, especialmente, en la comunidad de la Clara es poco lo que se sabe, pues de algunas familias no se conoce el paradero y las poquitas que regresaron se niegan a hablar del tema.

El pleito de La Trina: ¿cuánto vale la finca?

El concejero de gobierno Ariel Otagri me contó que apoya la afirmación de que las tierras que hoy son ocupadas por la Parcialidad Indígena La Trina ya eran de Resguardos. En el Archivo comunitario existe un documento en el cual se señala que estas tierras le pertenecían al Resguardo de La Montaña; cabe aclarar que no conozco este registro. Sin embargo, según algunas delimitaciones hechas por González (2002): Supía La Baja tenía territorio desde El Llano hasta Marmato, parte de lo que hoy se conoce como La Trina.

Se identificaron dos formas en que los mayores y mayoras empezaron a hacer cosechaderos, la primera se expuso en el apartado anterior, con la cual nunca pagaron arriendo o terraje, solo buscaron tierras que no estuvieran trabajadas. La segunda manera de hacer cosechadero fue que buscaban tierras de terratenientes, hacían su cosechadero y los comuneros pagaban un arriendo, un tributo o —como la comunidad lo denomina— *pagaban terraje*. En este apartado etnográfico, se pretende narrar el segundo caso, con el cual llegaron a pagar arriendo, pero con el paso de los años empezaron un pleito jurídico.

Doña Carmen Rut Hernández nos contó que los fundadores de La Trina fueron su abuelo, Juan de los Ángeles Castro, y su tío, Simeón Castro, quienes eran de Mochilón, hoy en día es una comunidad de la Parcialidad indígena de Cauroma. Ellos llegaron a la zona y adquirieron las tierras por medio del desmonte y también mediante la compra de terrenos a unos señores Correa de La Pintada, en Antioquia. El pago fue hecho a través del esfuerzo físico que implicaba el trabajo y la roza de lotes. En sus tierras cultivaron maíz y arroz.

¹⁶ Los fogones son los grupos de personas claras, organizadas y con propósitos (Giraldo, 2018).

Con el paso del tiempo llegaron al territorio más familias. Varios les compraron tierras a los hermanos Castro: “venían, nos decían que les vendieran un pedacito para sacar un aradito” (Conversación personal, Carmen Rut Hernández, 2019). La familia Castro era dueña de lo que hoy se conoce como la comunidad Guascal, le vendieron tierras a la familia Tapasco; en la actualidad, casi toda la localidad la habitan familias de apellido Tapasco. El sistema de medición de lotes se establecía con cabuyas de 120 metros cada una, estos eran delimitados con un nudo o los pintaban con achote (pintura vegetal). Además, los linderos eran las quebradas y los ríos. Uno de los linderos más importante es el río Supía y el río Cauca. Otras familias arrendaban la tierra para poder hacer sus cosechaderos.

Don Alejandro Toro era dueño de las tierras de La Clara, San Pablo, Gaspar, La Trina y La U. La finca de él llegaba hasta el río Cauca y subía por la quebrada Botijas. Él era un terrateniente antioqueño, dueño de la finca El Peñol, la hacienda más grande de la región. Con el tiempo, estas tierras pasaron a ser de Guillermo Cárdenas, esposo de Margarita Toro. Alquilaban las tierras para hacer cosechaderos y cobraban el arriendo según el maíz sembrado, “por un almud¹⁷ de sembradura se cobraban 25 almudes” (Canaval, 2020). Algunas familias ya llevaban de diez a quince años de estar cosechando cuando el señor Guillermo Cárdenas les informó que los iba a sacar de los cosechaderos para poner ganado. La gente se dio cuenta de esto y empezaron a evadir el pago del terraje, de esta manera lo recuerda la mayora Carmen Rut de Sánchez:

Me tocó ver cuando los iban a sacar, porque ellos no iban a pagar el arriendo, tenían que responder por 300 almudes. Aníbal era el patrón, él se lo pasaba a don Guillermo. Eso llegó mucha gente a tomarse esas tierras. (Comunicación personal, 18 de julio de 2020)

Así fue como comenzó la lucha para obtener estas tierras. Don Eduardo Otagri recuerda que en el tiempo en que los iban a sacar, el Incora disputó la finca. Dicho pleito se fundamentó en las funciones y objetivos misionales del Incora, reglamentados por él mismo, en las que se dictaba:

Son actividades del sistema nacional de la reforma agraria adquisición de tierras en zonas rurales, mediante negociación directa con los propietarios que las enajenen voluntariamente o decretar su

¹⁷ Es una medida. Un almud son cuatro cuartillas, una cuartilla son cuatro puchas y una pucha puede equivaler a un kilo, por lo que, una cuartilla corresponde a cuatro kilos y un almud a dieciséis puchas.

expropiación cuando fuere necesaria, de conformidad con los procedimientos que la presente Ley establece; adelantar programas de redistribución, adjudicación y dotación de tierras a la población campesina en las parcelaciones y colonizaciones que con tal objeto establecer, y dar a los cultivadores directamente o con la cooperación de otras entidades, la ayuda técnica y financiera para su establecimiento en tales tierras, y para la adecuada explotación de éstas y el transporte y venta de sus productos. (Congreso de la República, Ley 135, 1961, Artículo 3)

En 1972, se inició un pleito con el señor Guillermo Cárdenas y once familias que se encontraban asentadas en la comunidad de La Trina. El señor Guillermo le decía al Incora que solo les vendía las faldas, mas no las zonas planas. Después de cinco años el Juzgado Promiscuo Municipal de Riosucio-Caldas, en cabeza del juez Jaime Vargas y mediante una medida cautelar, entregó al Incora parte de la hacienda El Peñol, por medio de una pre-titulación o entrega anticipada. Sin embargo, en una visita de funcionarios del Instituto Agustín Codazzi, la cual se realizó dos años después (1974), el señor Aníbal Cataño, primer gobernador, indicó que diez hectáreas de El Playón, otra finca vecina, estaban incluidas en el pleito. Esta confusión de linderos, generó que les quitaran a las once familias la pre-titulación, lo que ocasionó la pérdida del pleito, como lo menciona el mayor Eduardo Otagri: “perdimos la pre-titulación por un conflicto de linderos” (Canaval, 2020). Este hecho no sucede solo en la Parcialidad Indígena La Trina, en muchas partes de Colombia campesinos e indígenas están peleando por sus tierras, elemento sobre el que volveré en el siguiente apartado. Como muestra de esto, al mismo tiempo, el Resguardo Colonial Cañamomo-Lomapieta estaba litigando parte de la finca El Peñol, lo que hoy se conoce como San Pablo y en 1976 recuperaron esas tierras.

En el año de 1979 les llegó la resolución de desalojo a las once familias que se encontraban en este pleito, sin embargo, no fueron desalojados, según relata el mayor Eduardo:

Por medio de la Asociación de usuarios campesinos (ANUC), en ese tiempo había grupos políticos como MOIR que colaboraban, nosotros hicimos reuniones con asociaciones de Riosucio, Anserma, Aguadas, Chapas y Lomitas. Ese día a las 10 de la mañana el 14 de diciembre, habían más de unas mil personas. Mucha gente de la región. No estábamos armados, todos eran campesinos que venían apoyarnos, porque nos iban a desalojar, a tumbarnos las casitas, a sacarnos. Guillermo Cárdenas venía con unos doscientos policías, y al escuchar tanto ruido solo llegaron hasta El Trébol y ese día no vinieron. (Canaval, 2020)

Al mes llegó un delegado de la comisión del Incora a informar que estaban citados en Riosucio, que fueran dos o tres personas para negociar. Don Eduardo cuenta que, cuando llegaron, don Guillermo les sacó una manada de papeles y ellos les dijeron que no les mostrara esos papeles, que iban a negociar (Canaval, 2020). Don Eduardo narra lo sucedido de la siguiente manera:

—Nosotros vinimos a que nos diga usted cuánto vale la finca.

—Usted va a negociar con gente pobre, pero vamos a negociar. Ya no es con el Incora, sino con nosotros.

—¿Cuánto vale la finca?

—Esta finca vale \$11.775.000, a \$100.000 pesos hectárea.

—Yo creo don Guillermo que usted está loco, esa finca no vale esa plata y, de repeso, nosotros tenemos esa finca hace unos años. Póngase la mano en el corazón, piense que usted está negociando con gente pobre.

—Es que esa finca es muy buena y eso vale esa plata.

—Usted no se está prestando para negociar con los pobres.

—Bueno, está bien, yo sé que ustedes tienen que ir a hablar con los compañeros.

Ese día nos fuimos. Al mes nos volvió a llamar y nos dijo:

—Yo les voy a decir legalmente en cuánto les voy a dar esa finca, esta finca se la voy a dar en \$10.000.000 de pesos.

—Bueno, don Guillermo. Ahora, yo le voy a decir cuánto le damos por ella, nosotros le vamos a dar \$3.000.000.

Charlamos y nos dijo que no, que era muy poquito. Al mes nos volvió a llamar, pero directamente el negocio era con él.

—Vea, yo me voy a estirar hasta donde se rompa la cobija. Esa finca se la voy a dar en \$6.000.000 de pesos.

—Yo le voy a decir qué le vamos a dar por ella, le vamos a dar \$4.000.000. Le voy a decir una cosa, si llegamos a un acuerdo, tampoco le vamos a dar toda la plata de una, nos tiene que dar una esperita.

Ya al mes nos volvió a llamar y nos dijo:

—Vea, yo les voy a dar esa finca en \$5.000.000 de pesos.

—Nosotros le vamos a dar los \$5.000.000 de pesos. Le damos \$1.000.000 de pesos y nos hace la escritura, y anualmente le damos un millón de pesos más intereses. (Canaval, 2020)¹⁸

De esta manera, se cerró el negocio, el cual quedó registrado con escritura pública, serial AD02636773 (Archivo comunitario, 2020), en el que aparecen como dueños: Nicolás Zapata, José Antonio Ándica, Nepomuceno Gañan, Luis Eduardo Otagri, Gerardo Calvo, Eduardo Antonio, Luis Vicente Iglesias, María Lucila Cataño, Jorge Isaac Bueno, Marco Guapacha y Manuel Ramírez; provenientes de San Lorenzo, La Montaña y Cañamomo-Lomapieta. Don Eduardo nos cuenta que lo primero que hicieron, cuando compraron las tierras, fue tumbar la hacienda (Canaval, 2020).

El Incora les entregó un ganado a utilidades, con un programa llamado Pangin, y solo partían las utilidades de las crías. Crearon una asociación de lechería, llegaron a ordeñar hasta 102 vacas, y con la leche iban trabajando para pagar la finca. Al año, les quedó \$1.100.000 de ganancias y con eso terminaron de pagar la deuda. Además del ganado, tenían terrenos para sembrar maíz y cada familia poseía un pedacito para sembrar pancoger. En la asociación debían cumplir un reglamento, todos los socios estaban obligados a trabajar y si no podían, debían enviar a alguien.

Cuando terminaron de pagar la finca, decidieron hacer una partición, en palabras de Eduardo Otagri: “Pues la juventud empezó a crecer y a irse porque no sabían en dónde iban a trabajar; esto fue lo que nos motivó, que cada familia contara con su predio” (Canaval, 2020). Al realizar esta parcelación decidieron hacerle a cada familia su documento de compra y venta —en el cual aparece como si don Eduardo les hubiera vendido y el documento de don Eduardo aparece como si le hubiera vendido Luis Vicente Iglesias—. A cada familia le tocaron nueve hectáreas y así se disolvió totalmente la Asociación en 1993. Esta disolución implicó que ya no

¹⁸ En el siguiente enlace se encuentra el relato en la voz de Eduardo Otagri:



trabajarían la tierra de manera colectiva, pues cada familia quedaría con su predio, pero esto solo sucedió internamente, pues los acuerdos quedaron en documentos privados y no fueron registrados ante instrumentos públicos. Por este motivo, en la actualidad, ante Instrumentos Públicos y Hacienda, se constituye como una propiedad y cada año se reúnen los socios y pagan el impuesto predial, como una comunidad de propietarios.

Por medio de este recorrido histórico se comprueba que por cada intento de despojo existe una respuesta de la comunidad que configura una dinámica de lucha y resistencia indígena durante los últimos dos siglos (Tapasco, 2016). Lucha que se ha materializado en el trabajo de la tierra mediante el cosechar, pues los mayores tomaban este hecho como recuperar la tierra. Y el recuperar la tierra, como un mecanismo de defensa territorial, a su vez, ayudó en la configuración organizativa, elemento que se van a tratar más adelante.

Construir el proceso organizativo

“Varios líderes han muerto

Y todo ha sido por luchar

Desde el cielo ellos nos apoyarán

El resguardo y la guardia nos protegerán”.

(Castañeda, N., *Himno de la Parcialidad Indígena La Trina*, 2012)¹⁹

El proceso organizativo en la Parcialidad Indígena La Trina se ha tejido desde lo local, regional y nacional. De tal manera, es importante entender a esta comunidad como un proceso que ha estado acompañado de luchas indígenas y campesinas. Diversos hilos que intervienen en los orígenes de la organización de mi comunidad se encuentran conectados con dinámicas a nivel

¹⁹ En el siguiente vínculo, se puede encontrar el *Himno de la Parcialidad Indígena La Trina*:



nacional que permitieron la emergencia de organizaciones indígenas durante un mismo periodo²⁰ en varias partes del país y de Latinoamérica. Estos fenómenos organizativos están asociados a un contexto más amplio de formalización y reconocimiento de las identidades étnicas, que también se ha denominado, durante las tres últimas décadas del siglo XX, como *giro multicultural* (Agier y Hoffmann, 1999; Agudelo, 2002, 2004; Agudelo, Hoffmann y Rivas, 1999; Tribunales, 2005; Barbary y Urrea, 2004; Clavijo Gallego, 2016; Cunín, 2004; Hoffmann, 2004, 2016; Ng'weno, 2013; Restrepo, 1998, 2001; Wade, 1997).

Pero vayamos más atrás en la historia y hablemos del problema de la concentración de la tierra, que estará asociado más adelante con las reclamaciones de los pueblos en el marco del multiculturalismo. Durante el siglo XIX el problema de la concentración de la tierra fue uno de los detonantes de las luchas agrarias orientadas a la reivindicación de la propiedad de la tierra, para el campesinado y para los pueblos étnicos. Según Sánchez (2017), los grandes terratenientes han usado su poder económico para obstaculizar cualquier tipo de reforma política sobre la administración de la tierra, fenómeno que ha ocurrido desde el primer intento fallido de reforma agraria en el año 1936 mediante la Ley 200 y el segundo intento fue realizado por medio de la Ley 135 (1961). Sin embargo, a pesar del pronto fracaso de esta última reforma, el proceso promovió el nacimiento de dos actores significativos: el Instituto Colombiano para la Reforma Agraria (Incora) y la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC) (Sánchez, 2017). En los últimos años del siglo XX, la política agraria tuvo un giro hacia el mercado de tierras y un nuevo marco regulatorio se adoptó con la Ley 160 de 1994.

La ANUC, por su parte, se orientó hacia la lucha por la implementación de la reforma agraria integral y democrática que había sido promovida a través de la Ley 135, antes mencionada. En su plataforma ideológica se encuentran exigencias como: tierra de forma gratuita para quien la trabaja, liquidación de todo tipo de explotación de la tierra anticuada y semifeudal como arriendo, terraje, etc. Una de sus banderas de lucha era la ayuda y colaboración con las comunidades indígenas, mediante el otorgamiento de tierras y devolución de las que habían sido violentamente arrebatadas por los latifundistas y por el Estado (Tapasco, 2016). Sin embargo, en estas luchas se evidenció que campesinos e indígenas tenían concepciones distintas sobre la tierra

²⁰ Consejo regional indígena del Cauca (CRIC); Organización nacional indígena de Colombia (ONIC); Consejo regional indígena del occidente colombiano (CRIDOC), posteriormente, Consejo regional indígena de Caldas (Cridec); Organización indígena de Antioquia (OIA); y Consejo regional indígena de Risaralda (CRIR).

y pretendían orientar su lucha a través de caminos distintos. Caicedo (2018) explicó esta situación en los siguientes términos:

Los campesinos veían la tierra como a un bien material, soporte de una familia, de propiedad individual, sujeta al comercio y destinada a ser explotada hasta su agotamiento; los otros [indígenas] entendían la tierra como dimensión espiritual y cosmológica, como un bien sagrado, hábitat de un pueblo o comunidad, de dominio colectivo y trabajo comunitario, inalienable y destinado a su conservación para las siguientes generaciones. (p. 158)

Es así como la lucha indígena y la campesina tomaron rumbos distintos, y se produjo el surgimiento de las primeras organizaciones indígenas del país. Como se mencionó más arriba, una de dichas organizaciones y de las más fuertes para la época —y aun hoy en día— es el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), que se creó el 24 de febrero de 1971, en Toribío, Cauca. Uno de sus objetivos fue el de “promover la ampliación de las tierras de resguardo [y también] el reconocimiento de la interlocución en términos de elaboración e implementación de políticas públicas” (Mueses, s. f., p. 230). En septiembre del mismo año se realizó el segundo Congreso y en él se definió su plataforma de lucha, la cual tiene como objetivo:

Recuperar la tierra de los resguardos y realizar la defensa del territorio ancestral y de los espacios de vida de las comunidades indígenas; ampliar los resguardos; fortalecer los cabildos Indígenas; no pagar terraje; hacer conocer las leyes sobre indígenas y exigir su justa aplicación; defender la historia, la lengua y las costumbres indígenas. (CRIC, 2021)

Otro de los actores importantes en el proceso de lucha por la reivindicación de la tierra es la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC). Esta se consolidó en 1982 con principios encaminados a la defensa de la autonomía indígena en los territorios, la recuperación de tierras, el control de los recursos naturales situados en territorios indígenas, el desarrollo de las organizaciones económicas, la educación bilingüe y bicultural, la recuperación e impulso de la medicina tradicional indígena y la aplicación de la legislación indígena (Mueses, s. f.).

En este escenario también se consolidó, en el año 1981, el Consejo Regional Indígena del Occidente de Caldas (CRIDOC), el cual agrupaba a los cabildos de los departamentos de Caldas, Risaralda y Antioquia; pero, después de la división en el año 1985, pasó a ser el Consejo Regional Indígena de Caldas- Cridec (CRIDEC, 2021). Al respecto, el mayor José David Bueno, consejero de gobierno de San Lorenzo y exconsejero del Cridec, cuenta:

Desde el Cridec se empieza a pensar en los cabildos indígenas de la región, San Lorenzo constituye su propio cabildo y en ese sentido empezamos a buscar hermanos indígenas de otras regiones, buscar la descendencia de San Lorenzo que estaba asentada en La Trina e iniciamos con el mismo tema: vamos a pensar de una manera distinta, vamos a pensar en nuestras raíces, a pensar, a buscar la herencia que nos dejaron nuestros mayores. Más o menos en el 1984 o 1985 se gestaron unas reuniones, pero en reuniones clandestinas, porque en ese momento lamentablemente hablar de lo indígena era un insulto, entonces visualizamos la capacidad de unos líderes y se empezó a trabajar en el tema. Los primeros dirigentes han desaparecido, algunos han sido asesinados. Hoy podemos hablar de lo que existe, existe la organización y existe el consentimiento de denominación de llamarnos indígenas. Aunque nos hemos quedado en muchas cosas, por ejemplo, en la tenencia de la tierra, si bien es cierto que todos disfrutaban de la tenencia de la tierra, estas figuran de manera individualidad, esta individualidad nos la colocó el Estado colombiano, por medio de las escrituras públicas. (Canaval, 2021)

Mediante el diálogo con el mayor José David Bueno se logró evidenciar que el Cridec, estaba ayudando a la conformación de otros cabildos con la idea de trabajar juntos alrededor de la tenencia de la tierra (Canaval, 2021), refiriéndose, específicamente, a la tierra de manera colectiva, asimismo se apuntaba a un mayor fortalecimiento de la organización comunitaria.

En el *Plan de vida de la Parcialidad indígena La Trina* (2008), documento que plasma los sueños de la comunidad, las metas están enfocadas en el poder constituirse como resguardo, para que el territorio sea colectivo. El *Plan de vida* (2008) contiene parte de la historia de la comunidad, en la que se narra la iniciativa de don Aníbal Cataño para organizar el cabildo con ayuda del Resguardo indígena de Cañamomo-Lomaprieta. Aparte de la historia que está narrada en el *Plan de vida*, los mayores ayudan a reconstruir estos hechos históricos; Eduardo Otagri y Arnulfo Hernández expresaron que ellos ya hacían parte de la ANUC y que, en varias reuniones, participaban amigos y familiares de Cañamomo. Fue por medio de estos vínculos que los líderes de Cañamomo les ayudaron a conformar el cabildo. Un claro ejemplo de estos vínculos de hermandad y compadrazgo con otros cabildos de Caldas es la historia del primer gobernador de la Parcialidad, Aníbal Cataño.

Don Aníbal Cataño nació en 1930 en la comunidad de Portachuelo, un caserío de Cañamomo-Lomaprieta. De la vida del mayor solo se encuentran algunos apartados en el *Plan de vida* (2008); lo poco que se puede recolectar es a través de la oralidad y la memoria de la

comunidad, la cual lo recuerda como un hombre alegre, toma trago y mujeriego. A reuniones y eventos siempre llevaba su guitarra para cantar o componer alguna comparsa (ver Figura 5), acompañado del sonido de unas tapas que su esposa, Silvia Tapasco, hacía sonar golpeando una contra la otra y, de esta manera, ambos alegraban a la comunidad.



Figura 5. Aníbal Cataño y sus melodías

Fuente: Archivo fotográfico personal de Silvia Tapasco.

Don Aníbal le compró un pedazo de tierra en La Trina a la familia Castro, allí construyó un ranchito y empezó a sembrar caña. Toda su vida se dedicó a trabajar la tierra. Fue el mayordomo de la hacienda de don Guillermo Cárdenas y era quien recogía el pago de los cosechaderos. Don Eduardo Otagri cuenta que cuando empezaron con la idea de *pleitear*²¹ la finca de La Trina: “él se alió a la gente, aunque en un principio creía que nos iban a sacar, hasta apostó con Chuma Castro, pero cuando él vio que lograron sacarnos, se quedó aquí y se alió con nosotros” (Canaval, 2021).

²¹ La palabra *pleitear* se utiliza en la comunidad para indicar que se está en discusión o en disputa, especialmente, por temas relacionados con tierras.

Él había empezado a dialogar sobre la idea de un Resguardo en La Trina con algunos amigos de Cañamomo-Lomapieta, Cauroma, La Montaña y Escopetera y Pirza. Cabe señalar que estas conversaciones se consolidaron por medio de tragos, de un pelaguache²² o pela pinga —como él lo llamaba—. En dicha ocasión, Aníbal Cataño habló con Gabriel Campeón y Jesús María Cataño²³ su hermano, sobre quienes se hablará más adelante. Iniciaron con algunas reuniones clandestinas y convocaron más gente de la comunidad. En el camino, se encontraron con Gersain Calvo, Gersain Blandón, Arnulfo Hernández, Alba Inés Uchima, Eduardo Otagri y otros comuneros. Estas reuniones las realizaban en un establo porque no había casetas comunitarias.

Con relación a esto, la mayora Carnet Rut Hernández comentó:

Él nos dijo que nos organizáramos como cabildo, pues todos veníamos de Cañamomo-Lomapieta o de San Lorenzo, en pocas palabras todos éramos indios. Eso venían todos de Cañamomo y luego llegaron los de San Lorenzo a apoyarnos. Luego nos unimos al Cridec y luego a la ONIC. (Canaval, 2020)

Esas primeras reuniones se gestaron desde 1985, sin embargo, no fueron reconocidas por la administración municipal hasta el 1999. En este año, por primera vez, la Alcaldía, bajo la administración de Margory Gutiérrez de Jaramillo, reconoció al cabildo indígena.

El 15 de marzo de 1999 se dio posesión en la comunidad de La Clara al primer gobernador, Aníbal Cataño, en la que se invitó al Cridec y a los gobernadores de Cañamomo-Lomapieta. En esa posesión, recuerda Silvia Tapasco, “Pelaron un marrano, había danzas, chirimías y pela guache” (Canaval, 2021).

La comunidad recuerda a don Aníbal como una persona muy entregada al proceso, un gran líder, muy honesto, transparente en las cosas, con conocimiento, a quien le gustaba leer sobre las leyes indígenas y en sus intervenciones siempre decía: “es muy importante seguir luchando por la legalización del cabildo” (*Primer Libro de Actas*, 1999). Sin embargo, por su enfermedad, no pudo acompañar mucho tiempo el proceso organizativo, pues cayó enfermo durante más de tres meses y murió el 20 de mayo de 2000 a causa de cáncer y cirrosis.

²² Bebida ancestral, destilada de la caña.

²³ Gabriel Campeón y Jesús María Cataño fueron grandes líderes en Cañamomo-Lomapieta.

Conformar un cabildo: descripción etnopolítica

La conformación del cabildo indígena se ratificó mediante dos acciones: el acto de posesión y un acta de constitución del asentamiento indígena, la cual se llevó a cabo el lunes 15 de febrero de 1999, a través de una asamblea en la que estuvieron el señor Adalberto Hernández, gobernador del Resguardo Indígena Cañamomo-Lomaprieta, y el señor José Omar Gaspar Bartolo, jefe de la Comisión de Asuntos Indígenas de Caldas. De cada comunidad asistieron varios delegados; en total, hicieron presencia 143 comuneros, de los cuales 80 se inscribieron como socios fundadores de la organización, entre ellos se encontraban: Gersain Blandón, María Oliva Gañan, José Ovideo Gañan, Ermelinda Díaz Guerrero, Doralba Guerrero Díaz, Marcos Guapacha, Gabriel Bueno, Pedro Antonio Bueno, Carlos Emilio Cataño, Gonzalo Gañan, Eduardo Antonio Largo, José William Largo Cárdenas, Higinio Tapasco, Consuelo Mendoza, María Resurrección Díaz, Martha Lid Largo, María Dioselina Trejos, Mirian Yaneth Cruz, María Trinidad Guerrero, Efraín Tapasco, Claudia Beatriz Largo, Francisco Palacios, María Angélica Castañeda, Ancizar Rivera Rojas, Luis Ovidio Dávila Gañan y Pedro Luis Tapasco²⁴. Dicha acta cierra enfatizando en el compromiso de unidad que se requiere de los afiliados para contribuir a la causa indígena y a todas las demás que compartan los asociados.

El *Primer Libro de Actas* (1999) relata el acompañamiento en el proceso organizativo de varios líderes de Cañamomo-Lomaprieta y del Consejo Regional Indígena de Caldas, de los cuales se puede nombrar a Pedro Alejandro Campeón, Arney Tapasco y Luis Ángel Chaurra, entre otros. Una de las intervenciones registradas en el documento es del mayor Gabriel Campeón, un gran dirigente, exgobernador de Cañamomo-Lomaprieta, quien “fue uno de los máximos líderes en la última década, 35 años como cabildante, y gobernador del Resguardo durante varias oportunidades: 1970, 1975, 1976 y 1994” (Vinasco, et al. 2007). La intervención del mayor Gabriel fue una invitación de gran importancia para la comunidad:

Yo los invito a ser constantes y respaldar dicha organización hasta su legalización por el ministerio del gobierno y luchar unidos por las reivindicaciones que les corresponden como

²⁴ Para conocer a detalle este documento, se recomienda revisar el Anexo 1 o ingresar al siguiente vínculo:



indígenas y como colombianos, pero de forma unida y a través de la organización (...) también ofrezco seguirlos apoyando a través del cabildo de Cañamomo-Lomaprieta a todos lo que se refiere a leyes y decretos que favorecen a todos los indígenas de Colombia como dice la ley 89 de 1890 el decreto 74 y los 22 artículos que tiene la constitución de la república del 91 a favor de los indígenas y de todo el pueblo colombiano. (*Libro archivo*, junio 19, 2000)

Esta cita refleja que el proceso de defensa y lucha territorial ha estado marcado por la unidad, el apoyo y la solidaridad de los demás cabildos. Este acompañamiento ha sido fundamental para la creación de las bases organizativas, las cuales se sustentaron en la filiación, la hermandad y en los vínculos cooperativos entre las comunidades.

Los líderes que se unieron para luchar por las causas comunes han sido inmortalizados en la memoria de la comunidad, así lo narra un fragmento del *Himno de la Parcialidad Indígena La Trina*: “Grandes líderes han muerto y todo ha sido por luchar, desde el cielo ellos nos apoyaran” (Castañeda, 2012). En este, se recuerda a algunos mayores que perdieron la vida, entre ellos, Vidal Vinasco (gobernador) y Rigoberto Ruiz (fiscal). El acontecimiento letal sucedió en el año 2001, en una madrugada del mes de noviembre, cuando varios líderes de Caldas se desplazaron hacia el congreso de la ONIC y, en el trayecto de regreso, ocurrió un accidente automovilístico. Así lo narra el mayor Efraín Miranda:

En eso llega la noticia de un accidente de los compañeros que estaban en un evento indígena, en un congreso, se accidentaron en un lugar que se llama Guaduas. Fallecieron bastantes, falleció Virginio, unos cinco más o menos, entre ellos, un gobernador de La Trina, lo llevaron para el hospital y ahí falleció (...) No se ha oído decir que haya una relación del accidente con lo de la Rueda. Solo se sabe que el carro se desvió en el abismo, pero no hay indicios que haya habido manos criminales que provocaran el accidente, de eso no se nombró nada. Fue una coincidencia. (Miranda, como se cita en Escobar, 2019, p. 131)

La muerte de Vidal Vinasco marcó mucho a la comunidad, pues era un gran líder. En algunas actas se evidencia que lo estaban perfilando para ser el primer concejal indígena. Después de su fallecimiento, quedó como gobernadora Alba Inés Uchima, la primera gobernadora mujer.

Ahora bien, en la creación de los estatutos se contó con el acompañamiento del Cridec, del consejero mayor Arahugo Gañan, del consejero José David Bueno y de Óscar Aníbal Largo,

líder de Cañamomo-Lomaprieta. Estas disposiciones se crearon en el mes de octubre de 2004 y fueron aprobadas por la asamblea. Contienen los principios que rigen a la comunidad (unidad, territorio, cultura y autonomía), los derechos y deberes, la estructura de gobierno propio y los derechos y deberes sobre la propiedad de la tierra, en los cuales se establece que:

La tierra es un bien comunitario y el cabildo es el administrador de todo el territorio que comprende la parcialidad indígena La Trina. Y la adjudicación es un documento público, sobre el cual el cabildo indígena reconoce el uso-fruto de un predio por parte de una persona. [Además, regula que:] La venta de una mejora entre comuneros de la parcialidad indígena La Trina, se debe solicitar la aprobación al cabildo. (...) Las mejoras son patrimonio familiar y debe existir un acuerdo entre el beneficiario para realizar la venta. (...) Cuando uno de los cónyuges muere, el otro debe solicitar nueva adjudicación a nombre del grupo familiar. Al cónyuge le corresponde por derecho propio la mitad de la propiedad, la otra mitad se distribuye entre los hijos por partes iguales, los bienes obtenidos antes de conformarse una pareja, se constituyen un patrimonio familiar a partir de 10 años, transcurridos estos años los bienes son considerados patrimonio familiar. (...) Queda prohibido la venta de mejoras y arrendamiento de las mismas a personas foráneas dentro del territorio indígena. (...) Sobre las reservas forestales del territorio indígena no se hará ningún tipo de adjudicación. (*Estatutos*, 2004)

Es menester mencionar que la comunidad tiene autonomía en algunos ámbitos territoriales; facultad que se expresa mediante los estatutos anteriores, sin embargo, no se hace pleno uso de ella, pues no se cumplen, en su totalidad, dichas ordenanzas. En este sentido, uno de los factores que limita la ejecución de la normativa se encuentra relacionado con la conformación territorial, dado que la propiedad es adjudicada de manera individual y no colectiva; lo que implica que cada comunero puede vender o transferir su posesión. Por este motivo, en el primer y cuarto ítem, el cabildo hace un llamado a los comuneros para que no vendan a foráneos y que dialoguen con el cabildo antes de hacerlo. Mediante el diálogo, la comisión de territorio hace un llamado a la conciencia, pero no aplica sanciones.

La comisión de territorio está conformada por un consejo de gobierno, el gobernador suplente, un guardia indígena, la comisión de derechos humanos y, cuando es necesario, se hace el llamado a un médico o médica tradicional. Uno de los principios de este órgano de control es velar por el equilibrio de la comunidad, la protección del territorio, de las microcuencas, aguas y bosques, con el fin de mantener la armonía. Además, se encarga de solucionar conflictos

relacionados con tierras, entre los cuales se encuentran los problemas de los comuneros por el tema de los linderos. Asimismo, cuando el comunero o comunera solicita acompañamiento para levantar sucesión o repartición de bienes, como lo indica el ítem 3, lo hace por medio de un acuerdo entre la familia, en el cual a cada persona incluida en la sucesión la comisión le entrega un documento de adjudicación o tenencia de tierras, en el que se indican los linderos y el tamaño del predio. De igual manera, la adjudicación o el documento de tenencia de la tierra es realizado por solicitud de los comuneros.

La parcialidad indígena La Trina cuenta con un proceso de gobierno propio, fundamentado en la jurisdicción especial indígena, especialmente, en lo relacionado con la autonomía, la cual se encuentra señalada en el Artículo 287 de la *Constitución Política de Colombia* (1991). Así, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la *Constitución* y la ley. En tal virtud, se cuentan con los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales (*Const.*, 1991).

Sin embargo, la parcialidad solo ejerce su sistema de autonomía y gobierno propio basado en dos ámbitos del Artículo anterior, los cuales se encuentran relacionados con el ítem 1 y 2. Esto se debe a que, según el Artículo 286, “son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas” (*Const.*, 1991). En este sentido, es claro que el Estado no reconoce a las parcialidades como entes territoriales, es decir, no considera su territorio de manera colectiva, pero sí admite que son comunidades indígenas²⁵. En el caso de La Trina, el reconocimiento se dio a través de la Resolución N.º 0041 (Ministerio del Interior y de Justicia, 2009)²⁶. Así, pues, se define como comunidad indígena o parcialidad a:

Un grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que posean conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión,

²⁵ Este reconocimiento es expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia.

²⁶ Para conocer a detalle este documento, se recomienda revisar el Anexo 1 o ingresar al siguiente vínculo:



control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad. (Artículo 2, Decreto 2164, Ley 160, 1994)

Como se reiteró anteriormente, La Trina cuenta con una estructura organizativa que “avala la gobernanza en el territorio o gobierno indígena como es conocido al interior de la comunidad, esta estructura de gobierno está representada de forma jerárquica” (Vásquez, 2019). Este sistema organizacional se encuentra conformado por la asamblea comunitaria o general, que es la máxima autoridad y está constituida por las siete comunidades, a saber, La Clara, La Trina, Porvenir, Matecaña, La U, Gaspar y Guascal. En este espacio, se toman decisiones, se construyen los mandatos y se rinden informes de gestión de las autoridades a la comunidad. En la actualidad estos informes se hacen cada tres meses y, en noviembre, se postulan las personas que desean dirigir el proceso para el siguiente año.

El consejo de gobierno es un cuerpo de carácter normativo. Es el custodio de la memoria histórica, el guardián del territorio y del bienestar de la comunidad. Está integrado por exgobernadores y suplentes que han estado a cargo de direccionar el cabildo en años anteriores y que han logrado un buen desempeño. Funciona como órgano consultor de la asamblea general, así como del cabildo, por lo que sus recomendaciones deben ser tenidas en cuenta al momento de tomar una decisión.

La junta directiva es un órgano ejecutivo, encargado de cumplir y hacer cumplir los mandatos de la asamblea comunitaria. Está integrado por cabildantes (autoridad de cada una de las comunidades). Además, cuenta con las siguientes figuras: fiscal, tesorero, secretario, guardia indígena, gobernador suplente y gobernador (quien tiene las funciones de ser el representante legal ante las instituciones y autoridades territoriales). En cuanto a la guardia indígena hay que señalar que se trata de un órgano de control, sus integrantes son voluntarios y su misión es el control social y el monitoreo territorial. Adicional a esto, tiene una cadena de mando interna y se rige bajo los mandatos establecidos por la comunidad.

Hay que mencionar, también, las áreas de trabajo, las cuales se establecieron con el fin de mejorar el desempeño de la organización. Inicialmente, se creó el área social, área territorial y área de organización y capacitación; pero, a medida que el proceso ha avanzado, se ha buscado establecer el área de educación, de salud, mujer y género y cultura. Estas se crearon con el fin de involucrar a la comunidad y distribuir las funciones del proceso organizativo. El área de territorio

pasó a ser la comisión de territorio, elemento que fue explicado en páginas anteriores. Otra comisión que se creó fue la jurídica, encargada de recoger y resolver los casos de conflicto, quienes, después de resolver el caso o adoptar una decisión, deben hacer seguimiento y control para que la medida sea adoptada y cumplida por las personas involucradas. Este proceso es acompañado por la guardia indígena (*Plan de vida*, 2008; Vásquez, 2019; *Estatutos*, 2004).

El esquema que se encuentra a continuación permite entender mejor la estructura de gobierno propio que acabo de presentar:

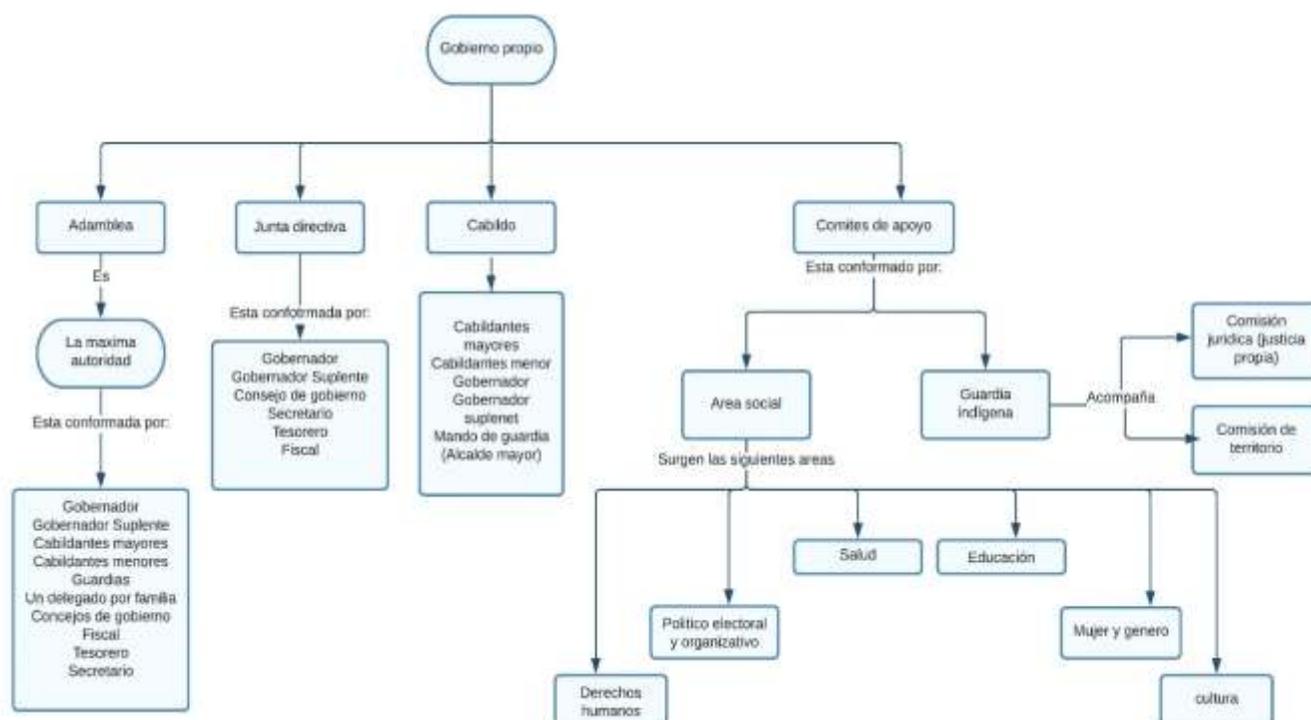


Figura 6. Estructura organizativa de la parcialidad indígena La Trina

Fuente: elaboración propia.

La lucha que ha dado la parcialidad La Trina para constituirse como Resguardo Indígena ha sido especialmente a través de la defensa territorio, en dicha defensa la organización descrita anteriormente ha cumplido un rol fundamental. La comunidad identifica que el territorio es de vital importancia, pues en él se han sembrado sus ombligos, se convive con los guardianes espirituales y se desarrollan usos y costumbres propias de la comunidad (Vásquez, 2019).

Además, se han identificado otras dos vías por medio de las cuales la comunidad establece su lucha: la primera, desde dinámicas administrativas —esta será detallada en el siguiente capítulo— y, la segunda, las acciones de hechos, tales como mingas, paros o movilizaciones; acciones que, en gran medida, se hacen bajo el principio de unidad. Mediante los pliegos de peticiones, se ha solicitado la formalización del territorio. Así, en los mandatos del Cridec ha quedado la priorización para que se constituyan como Resguardos Indígenas los tres asentamientos²⁷ y las ocho parcialidades²⁸ de Caldas.

Estas dinámicas han configurado la lucha por la soberanía y la defensa territorial, lo cual se ve reflejado en la visión de los comuneros, pues “En doce años la comunidad de La Trina logrará tener un resguardo legalmente constituido y fortalecido en el principio de la autonomía, soberanía alimentaria y con procesos organizativos propios que nos permitan pervivir en el tiempo” (*Plan de vida*, 2008).

²⁷ Asentamiento Dachi Drua, ubicada en el municipio de San José; Bakurukar, ubicada en Viterbo; y Damasco, en Neira.

²⁸ Parcialidad Ambacheke, ubicada en el municipio de Palestina; La Soledad y el Palmar, en el municipio de Filadelfia; Cartama, en Marmato; Ansea, en Anserma; Dachi Joma, en Risaralda; Cauroma y La Trina, en el municipio de Supía.

Sanar y sanear para construir resguardo

El trabajo de campo, la experiencia vivida y el caminar al lado de los mayores para recorrer el territorio me permitió develar dos conceptos que han sido fundamentales para entender el entramado y el tejido que es la parcialidad indígena La Trina, a saber, el *saneamiento territorial* y la *sanación territorial*. Mientras me tomaba un café con el Mayor Ariel Otagri, me estaba contando sobre el proceso de constitución de resguardo indígena y me dijo “la constitución no se ha podido dar porque la ANT (Agencia Nacional De Tierras) nos responsabiliza del *saneamiento territorial*” (Comunicación personal, 2021). Este es un concepto que vamos a analizar desde el punto de vista jurídico y desde las relaciones con el Estado, de ahí que en este primer apartado se quiere entender cómo el Estado regula el tema de constitución de resguardo y qué acciones ha llevado la comunidad para la legalización territorial. Además, es relevante entender la visión que tiene la comunidad sobre el proceso de *sanación territorial* y cómo los comuneros han creado un vínculo con su territorio, concepto que vamos a abordar más adelante.

Deseo subrayar que si bien los dos conceptos pueden ser similares —pues hacen referencia a sanar, limpiar y reparar, entre otros sinónimos—, implican una manera diferente de ver el territorio. El *saneamiento territorial* tiene que ver con la formalización y el esclarecimiento de los derechos de propiedad sobre la tierra, en este sentido, el concepto anuncia una visión jurídica del territorio y un escenario particular de interlocución con el Estado. Por su parte, la *sanación territorial* hace referencia a limpiar o sanar el territorio de desarmonías espirituales, se entiende que el territorio para la parcialidad indígena La Trina no solo es un espacio de propiedad o de comercio, sino que es para nuestra comunidad un escenario de interacción con entidades espirituales.

En este apartado me concentraré en entender cómo las instituciones del Estado regulan el tema de constitución de los resguardos desde las normativas y pondré el énfasis en el derecho a la tierra de los pueblos indígenas. Además, haré un recorrido de las acciones y los desafíos que ha tenido la parcialidad indígena La Trina para la legalización de su territorio. Se pretende analizar cómo las relaciones de las comunidades indígenas con las instituciones del Estado están

reguladas por normativas y marcos jurídicos que, muchas veces, no están aterrizados a la realidad y las necesidades de los pueblos indígenas. Además, no están pensados ni escritos para que sean entendidos e interpretados por toda la población.

La Parcialidad indígena de La Trina no cuenta con un reconocimiento de su territorio ancestral por parte del Estado, lo que dificulta dar solución a la problemática señalada en cuanto a la carencia de tierras, pues la mayoría de las familias solo poseen el área donde están ubicadas sus viviendas, lo que evidencia una necesidad de dotar de tierras para la agricultura a los comuneros y legalizar sus predios. Es importante y necesario contar con un territorio si se quiere pervivir en el tiempo como pueblo indígena, es por esto que el proceso organizativo de lucha y resistencia ha girado en torno a la defensa territorial, proceso que se ha dado en dos momentos. El primero —ya descrito— enmarcado por la migración, la ocupación y la recuperación del territorio; y el segundo momento está representado en el proceso organizativo que ha liderado la batalla jurídica para el reconocimiento del territorio colectivo a través de la constitución como Resguardo Indígena.

La reivindicación del derecho a la tierra, el acceso y recuperación de la misma, como se ha descrito, ha sido el resultado de un proceso histórico de lucha y resistencia por parte de las comunidades indígenas, proceso que continúa dándose en el presente. A pesar de que el Estado colombiano cuenta con un marco normativo para dotar y titular las tierras a las comunidades indígenas, el reconocimiento del derecho al territorio sigue siendo un camino lleno de obstáculos y desafíos. Aun en medio de las dificultades, los pueblos indígenas en Colombia han defendido el derecho a la tierra como un derecho fundamental. A continuación, se presenta una serie de argumentos que dan cuenta de esta defensa.

Derecho a la tierra para las comunidades indígenas

El territorio se ha constituido como uno de los pilares fundamentales para la existencia y pervivencia en el tiempo de los pueblos indígenas. Se debe entender el territorio más allá de un espacio delimitado, como lo argumentan Montañez & Delgado: “El territorio es el escenario de las relaciones sociales y no solamente el marco espacial que delimita el dominio soberano de un Estado” (1998), relaciones que intervienen tanto en el mundo humano, como en los no humanos. Además, “el territorio es también objeto de operaciones simbólicas y una especie de pantalla

sobre la que los actores sociales (individuales o colectivos) proyectan sus concepciones del mundo” (Giménez, 1999, p 29). En mi comunidad, así como en otros pueblos indígenas, el territorio tiene una estrecha conexión con lo espiritual —siempre por medio del reconocimiento de la gran diversidad que esta conexión pueda tomar en cada pueblo indígena—. El reconocimiento del derecho a la tierra es condición esencial para la garantía de otros derechos fundamentales, que se convierten en un llamado a la diversidad étnica, consagrada en el artículo 7° de la *Constitución Política de Colombia* de 1991 (Sentencia T-530 de 2016).

Desde la legislación colombiana se ha definido que los territorios indígenas “son las áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad, parcialidad o grupo indígena y aquellas que, aunque no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales” (Decreto 1071 de 2015, artículo 2.14.7.1.2). El concepto de territorio para las comunidades indígenas de Colombia ha sido también objeto de estudio por parte de la Corte Constitucional a través de sus fallos de tutela y también de otras cortes que actúan a nivel internacional. De hecho, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (IDH), en el análisis del Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni, ha destacado la importancia de comprender la noción específica de territorio que tienen las comunidades indígenas para lograr una eficaz protección estatal. Al respecto, en la sentencia T-849 de 2014 describe:

Resulta imperativo reconocer la estrecha relación que tienen las comunidades indígenas con la tierra y comprenderla como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica. Para tales pueblos, su nexo comunal con el territorio ancestral no es meramente una cuestión de posesión y producción, sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras.

La importancia del territorio para la pervivencia de los pueblos indígenas implica —desde el punto de vista legal— obligaciones para el Estado, estas se ven reflejadas en el artículo 7° de la *Constitución Política de Colombia*, el cual establece el deber por parte del Estado de proteger la forma especial como las comunidades indígenas se relacionan con el territorio. Protección que se hace efectiva mediante el reconociendo del derecho a los territorios ancestrales de las comunidades. Estas obligaciones también se derivan desde el ámbito internacional, dado que

desde allí existe un reconocimiento del derecho al territorio de las comunidades indígenas, normas que fueron ratificadas por el Estado Colombiano con el Convenio 169 de la OIT de 1989, el cual se constituye en un instrumento normativo internacional de gran importancia para el reconocimiento de los derechos de las comunidades indígenas, especialmente, fuente del derecho a la tierra.

El convenio mencionado fue ratificado por el Congreso de la República, mediante Ley 21 del 4 de marzo de 1991, y en el artículo 5° se reconocen y protegen los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propios de los pueblos indígenas. En este sentido, establece que:

Artículo 13 Los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación. Por otro lado, en el artículo 14 reitera que se deberá reconocerle a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. (OIT, 1989)

Lo anterior me ha permitido abordar la definición jurídica y normativa del territorio, no obstante, cuando busco definir lo que es el territorio para los miembros de la Parcialidad Indígena La Trina es un poco más complejo. Las visiones sobre el territorio son plurales, así como las definiciones que le otorgan los líderes, los comuneros, los médicos y médicas tradicionales, entre otros miembros de la comunidad. Sin embargo, en los conversatorios que se realizaron por parte de la ANT, para adelantar el proceso de constitución de resguardo, la comunidad hizo algunas precisiones con respecto a este concepto:

El territorio es un todo, es el origen, es el significado de la lucha de nuestros mayores, es el lugar donde se sembraron los ombligos, es allí en donde están los guardianes espirituales y es un lugar sagrado. A su vez, es el medio para obtener el sustento económico y social de la comunidad. Sin territorio no somos nada. (Canaval, 2021)

De ahí que la tierra no sea solo un objeto de trabajo y la fuente de los alimentos que consumimos en la comunidad, sino que se entienda como el centro de nuestra vida, la base de la organización social y el origen de nuestras costumbres y tradiciones.

Si bien se citaron algunas normas que protegen la diversidad cultural y que establecen la importancia del territorio para las comunidades indígenas, dada la estrecha relación espiritual que se tiene con él, es importante mencionar que existen otras normas que fundamentan el derecho a la tierra como un derecho fundamental para las comunidades indígenas, de estas se hablará próximamente.

Protección jurídica del territorio

La reivindicación del derecho al territorio se hace posible a través de reconocimiento del territorio ancestral como propiedad colectiva²⁹ y es una de las garantías legales que se derivan de la organización territorial del Estado que, aunque no son propias de la cultura indígena, son las herramientas que brinda la institucionalidad para acceder a la propiedad y protección de sus territorios.

Por lo anterior, uno de los intereses fundamentales de la comunidad es la protección del territorio, a través de la adjudicación y titulación colectiva de las tierras. Una de las figuras jurídicas que ha sido apropiada y utilizada por las comunidades indígenas para la protección de sus territorios es la de resguardo indígena, la cual tiene su origen en las *Leyes de Indias* — dictadas por el Rey de España desde el siglo XVI— que tenían como único propósito reglamentar el comercio, el tributo, los pueblos y las tierras que tuvieran relación con el nuevo continente descubierto (Muses, s. f.).

El artículo 2.14.7.5.1 del Decreto 1071 de 2015 define que “los resguardos indígenas son propiedad colectiva de las comunidades indígenas en favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables,

²⁹ El reconocimiento del derecho al territorio y a la propiedad colectiva de los pueblos indígenas trae implícitos otros derechos, como puede ser de autonomía. Según el Observatorio Indígena de Seguimiento a Políticas Públicas y Derechos Étnicos – Cecoin (2007), es necesario garantizar el derecho a constituir territorios como entidades territoriales autónomas, a ser atendidos por un sistema institucional adecuado y debidamente dotado de presupuesto para responder a las demandas territoriales. Además, se debe defender el derecho a poseer, acceder, disfrutar, controlar, gobernar y disponer de los territorios tradicionales, entendidos tanto en su dimensión simbólica como física. Asimismo, es importante destacar el derecho a que las tierras sean ampliadas de acuerdo con las nuevas condiciones demográficas y económicas de las comunidades. Para el caso de La Trina, se comprende que con la demora de la constitución como resguardo no solo se está vulnerando el derecho a la tierra, sino un conjunto de derechos conferidos a los pueblos indígenas, tanto por la normatividad internacional como por el ordenamiento jurídico interno.

imprescriptibles e inembargables”. En este mismo decreto se define, además, que los resguardos son:

Una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que, con un título de propiedad colectiva, gozan de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio. (Decreto 1071, 2015)

Por lo anterior, una de las maneras como se han titulado las tierras a las comunidades indígenas ha sido a través de la constitución de resguardos indígenas, por lo cual es importante describir de manera breve las etapas de dicho proceso. Las normas vigentes que regulan el reconocimiento de territorios colectivos constituidos a través de la figura jurídica de resguardos indígenas son la Ley 21 de 1991, la Ley 160 de 1994 y el Decreto 1071 de 2015 que compiló el Decreto 2164 de 1995, por medio del cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas en el territorio nacional.

Actualmente, existen cuatro formas de titulación de tierras para comunidades indígenas, establecidas en el Decreto 1071 de 2015: la constitución, la reestructuración, la ampliación y el saneamiento de los Resguardos Indígenas. En el presente trabajo nos centraremos en estudiar la constitución de Resguardo, proceso del que he participado activamente y que se adelanta actualmente en la Parcialidad Indígena La Trina. Dicho decreto establece que la constitución de resguardos indígenas se da en:

Comunidades indígenas que poseen sus tierras sin título de propiedad, o en aquellas que no se hallen en posesión, de sus tierras ancestrales, o que por circunstancias ajenas a su voluntad están dispersas o han migrado a otro territorio. En este último evento, la constitución del resguardo correspondiente podrá hacerse en la zona de origen o en la zona donde actualmente estén viviendo. Este procedimiento será objeto de desarrollo del presente trabajo. (Decreto 1071 de 2015)

Por su parte, la Ley 160 de 1994 consagra que la competencia para constituir, ampliar, reestructurar o sanear resguardos indígenas es del antiguo Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Incora), ante la liquidación de este, por disposición del Decreto 1300 del año 2003, esta competencia pasa al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), entidad que también fue liquidada. De esta manera el Decreto 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras, quien tiene la competencia de llevar a cabo estos procedimientos hoy en día. Estos cambios en las instituciones encargadas de la cuestión agraria en Colombia han generado atrasos y fallas en los procesos de constitución de resguardos indígenas, así como en muchos otros procesos asociados a las comunidades rurales. A su vez, el Decreto 2363 de 2015, de conformidad con los artículos 26 y 27, establece que la Dirección de Asuntos Étnicos y la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT son las dependencias encargadas de adelantar las actividades relacionadas con la titulación colectiva.

Según el Decreto 1071 de 2015, se podría describir el proceso de constitución en las siguientes etapas (ver figura 7): solicitud; conformación de expediente; programación de la visita dentro del programa anual, visita y estudios; expedición del auto que ordena la visita y la realización de la misma; rendición del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia, funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades; concepto del Ministerio de Interior; resolución de constitución; y publicación, notificación y registro. Se debe agregar que la ANT también establece un proceso interno para la constitución, ampliación, saneamiento o reestructuración de resguardos indígenas, con el objetivo de detallar las actividades y determinar tiempos pertinentes³⁰ (dicho procedimiento se fundamenta en el Decreto 1071 de 2015).

³⁰ Al respecto, se puede revisar el Anexo 2 o el siguiente vínculo:



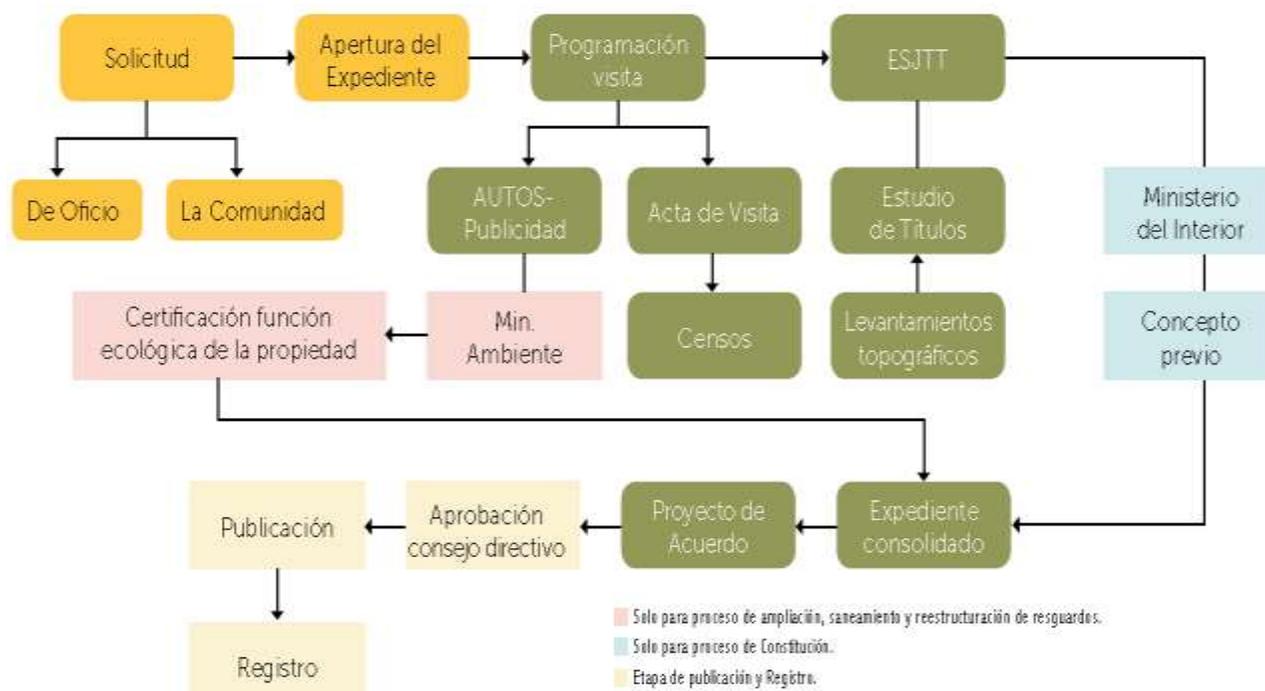


Figura 7. Proceso constitución de resguardo

Fuente: *Guía para la Legalización Territorial Indígena “etapas del Proceso de Legalización Territorial: Constitución y Ampliación”* (2018, p. 20).

Es fundamental que la comunidad conozca y entienda dicho procedimiento, pues esto garantiza que pueda velar por el cumplimiento de los trámites. El desconocimiento ha sido una de las causas de que un proceso que podría desarrollarse en un término de un año, se demore más de veinte años, como ha sucedido con la Parcialidad Indígena La Trina. Tampoco podemos olvidar que los diversos cambios de la institucionalidad estatal responsable de estos asuntos y las ambigüedades inherentes a los procedimientos y a los dispositivos jurídicos han dilatado estos procesos en muchas comunidades indígenas del país.

A continuación, haremos un análisis del estado en el que se encuentra el proceso de constitución en la Parcialidad Indígena La Trina, luego de más de veinte años de haberse radicado la solicitud ante el Incora.

Una ardua lucha

Como lo indica el *Instructivo de constitución de resguardo* (2018), este proceso se inicia mediante una solicitud de Constitución y Legalización como resguardo Indígena, aproximadamente desde el año 2000, fecha que se ha logrado establecer gracias al primer documento formal que se ha encontrado en la revisión del archivo comunitario³¹. Si bien desde esta fecha se han encontrado solicitudes a las entidades pertinentes, se debe resaltar que, desde 1984 o 1985, la comunidad ya estaba gestando reuniones privadas para organizarse como comunidad indígena y, desde 1972, algunos comuneros de La Trina ya estaban solicitando titulación de tierras de manera colectiva. No obstante, estas fechas varían, pues la ANT —en su último informe— referencia que la solicitud de inicio se dio en el año 2002 (Ver Figura 8).



Figura 8. Informe ANT

Fuente: pantallazo tomado de reunión virtual con la Agencia Nacional de Tierras (2021).

³¹ Al respecto, se puede revisar el Anexo 3 o el siguiente vínculo:



En el año 2006, se realizó la visita por el Incoder y, a raíz de esta visita, se levantó el estudio ambiental, del cual pasaron una copia de la información recolectada a la comunidad. En este informe se especifican temas sobre la explotación de la tierra: “en la parte baja se encuentra presencia de potreros y caña de azúcar, la mayoría de los indígenas ocupan predios minifundistas, en la zona media y alta se encuentra café, plátano y maíz; en predios de colonos, potreros” (p. 2); además, identificaron zonas de reserva, las cuales en su mayoría configuran sitios sagrados, entre ellos están el Descanso del Aibaná, Cerro Curi y el Cerro Campanario; y se identificaron las zonas de alindamiento topográfico.

El estudio socioeconómico³² y de tenencia de tierras se realizó en el año 2008, lo realizó la Universidad de Caldas, por medio de un convenio con la Gobernación de Caldas y la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Departamento de Antropología y Sociología. En este estudio se identificaron varios componentes y características de la comunidad, entre ellos se encuentran apartados sobre: historia, salud, vivienda (estado, material), vocación del suelo, población perteneciente a la comunidad (discriminados por género y edad) y tipos de familias (monoparental, familia extensa y familia nuclear).

La visita denominada “concepto etnológico” la ejecutó el Ministerio del interior, en el año 2009. En este espacio, la comunidad fue acompañada por un antropólogo, en su momento no entregaron ningún tipo de expediente o informe de la visita. El 24 de junio del 2009, el Ministerio del interior expidió la Resolución 0041, en la cual se emitió el concepto etnológico y se definió que la población cumplía con los parámetros establecidos para designarla como comunidad indígena³³. Por medio de esta resolución, en el artículo primero, se resuelve reconocer como parcialidad indígena a la comunidad de La Trina. Resolución que ha servido para hacer valer derechos como pueblos indígenas.

³² En el siguiente vínculo se encuentra dicho estudio:



³³ Los parámetros para esta definición son: 1) ascendencia amerindia; 2) conciencia de identidad; 3) cultura representada en valores, rasgos, usos o costumbres; 4) formas de gobierno, de control social y de gestión, expresados en sistemas normativos propios; y 5) distinción respecto de otras comunidades.

Como se describió anteriormente, la comunidad ha llevado un proceso para ser legalizada como resguardo indígena, en el cual se ha avanzado en cada uno de los pasos que se mencionaron anteriormente. A pesar de que se realizó la visita técnica y ya se tenía un estudio socioeconómico y de tenencia de tierras, este proceso de constitución se ha detenido por varios motivos. Primero, el cambio de entidades —Incora, Incoder; y ANT— ha generado que se *empapele* el proceso. El retraso en los procesos de reconocimiento de los derechos territoriales de los pueblos indígenas ha sido objeto de varios pronunciamientos, entre los cuales el siguiente resulta emblemático:

La Contraloría General de la República (CGR), en el (2019) llamó la atención a la ANT, en donde se requirió que se adelante un plan de acción en el que la ANT determine las estrategias, acciones, tiempos y costos estimados en relación con los procesos de formalización, protección, reestructuración y la necesidad de articular toda esta gestión con los procesos de restitución de derechos territoriales, Valga señalar que desde el año 2014 la CGR ya había venido advirtiendo sobre el extremo retardo en la atención de estos procesos y la puesta en riesgo de los derechos de los pueblos indígenas derivada de dicha situación. (Comisión Nacional de Territorios Indígenas, & Observatorio de Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas, 2020, p. 26)

Segundo, no se ha realizado con juicio el estudio de tenencia de tierras, pues en la actualidad se desconoce si existen predios baldíos en la zona. Asimismo, este estudio de tenencia de tierras ha desconocido que la comunidad cuenta con una tenencia de la tierra de manera ancestral, como sostendré más adelante. Tercero, las entidades encargadas del proceso han indicado que no se cuenta con recursos para la compra de tierras, la legalización y la constitución del resguardo. Para profundizar en este último punto, es pertinente comprender que existen tres formas de acceder a tierras para la constitución de los resguardos.

En un primer lugar, existe la compra de tierras. La entidad (ANT) cuenta con un fondo económico para comprar tierras a terceros y poder adelantar procesos de constitución:

El organismo agrario podrá adquirir por compra o expropiación tierras o mejoras o servidumbres de propiedad privada o del patrimonio público, para las comunidades indígenas, afrocolombianas y demás minorías étnicas que no las posean, o cuando la superficie donde estuviesen establecidas fuere insuficiente. (Ley 160 de 1994)

En segundo lugar, puede ser a través de la adjudicación de predios baldíos. Los baldíos son territorios que se encuentran en manos del Estado. Frente a esto, existe una normativa en la que se justifica que los predios baldíos que hubieran sido ocupados por pueblos indígenas solo se pueden utilizar para la constitución de resguardo. Además, en el artículo 69 de la Ley 160 de 1994 se afirma que: “No podrá hacerse adjudicaciones de baldíos donde estén establecidas comunidades indígenas o que constituyan su hábitat, sino únicamente y exclusivamente para la constitución de resguardos indígenas”.

En tercer lugar, es importante mencionar el proceso de donación de tierras, implica que cualquier persona o entidad dona tierras con el fin de ser reconocidas como colectivas. Para el tema de donación de tierras existe un vacío jurídico, es decir, no existe una normativa que especifique las fases del proceso de donación para titulación colectiva. Por este motivo, se basan en las normativas de las leyes civiles. Frente a la donación solo hay un apartado que habla, específicamente, de donación para el proceso de saneamiento. El siguiente es un fragmento que da cuenta de dicho proceso:

El Instituto estudiará las necesidades de tierras de las comunidades indígenas, para efecto de dotarlas de las superficies indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo (...) reestructurará y ampliará resguardos de origen colonial previa clarificación sobre la vigencia legal de los respectivos títulos, con las tierras poseídas por los miembros de la parcialidad a título individual o colectivo, y los predios adquiridos o donados en favor de la comunidad por el INCORA u otras entidades. (Ley 160 de 1994)

En cuanto a estas tres formas de adquirir tierras para la constitución del resguardo, las autoridades de la Parcialidad Indígena La Trina se han negado a la compra de tierras en otros lugares alejados de aquellos en los que han nacido, crecido y en los que han habitado durante años, pues es aquí en donde se han sembrado los ombligos, se han criado los hijos de la comunidad y están los lugares sagrados. Dentro de la pretensión territorial sí existen predios colindantes que pertenecen a terratenientes, pero la ANT ha dicho que no cuenta con los recursos para compra de tierras y que el trámite puede tardar muchos años más, por esto la comunidad ha pensado en otras maneras de acceder a la tierra.

Una de las dificultades que se ha evidenciado por parte de la ANT es que no ha realizado el estudio de tenencia de tierras. Desde el año 2018, las autoridades indígenas solicitaron a la

entidad que revisara si dentro del área pretendida existían predios baldíos, solicitud que nunca tuvo respuesta. En la visita realizada por la ANT en el año 2021, las autoridades y la comunidad ratificaron la solicitud hecha y los funcionarios solicitaron que se georreferenciaran los lugares para realizar la verificación. Petición que realizó la guardia indígena y enviaron la ubicación exacta del recorrido. Por medio de este ejercicio se logró identificar predios baldíos. El día 04 de octubre del año 2022, la ANT envió un oficio en el que mencionan tres posibles predios baldíos y la comunidad debe solicitar que se incluyan en el proceso de constitución. Cabe aclarar que esta posibilidad apenas fue conocida por la comunidad en esta fecha.

Desde hace muchos años la ANT le ha indicado a la comunidad que para poder constituirse como resguardo el proceso debe involucrar los predios de los mismos comuneros. Lo que anteriormente se ha denominado como *donación de tierras*. Para la donación, los comuneros deben donar los predios al cabildo, pero dicha donación se realiza bajo las reglas del derecho privado, el cual se encuentra regulado por el *Código civil*, artículo 1443. Lo que implica, según la ANT, que el cabildo debe adelantar las gestiones necesarias para formalizar o sanear la posesión material ejercida sobre los predios y adelantar los trámites de prescripción adquisitiva de dominio³⁴, saneamiento de títulos con falsa tradición, sucesión, escrituración y registro de donaciones o compraventas.

Por su parte, la comunidad no cuenta con los recursos suficiente para adelantar este tipo de procedimientos, lo que termina afectando el trámite de donación. Es importante aclarar que la mayoría de los comuneros cuentan con un derecho sobre el territorio, pero no ostentan los requisitos necesarios para acreditar ante la ley el derecho de propiedad. Por este motivo, la entidad le indica a la comunidad que debe sanear el territorio. Dicho saneamiento, para los pueblos indígenas, está regulado por la siguiente normativa:

El saneamiento de resguardos indígenas se presenta cuando dentro del resguardo han quedado personas que no son indígenas y que además no hacen parte de la comunidad, en este caso el saneamiento consiste en que las tierras de personas ajenas a la comunidad indígena sean adquiridas por la Agencia Nacional de Tierras para que se incorporen dentro de los territorios del resguardo. (Decreto 1071 de 2015)

³⁴ La prescripción adquisitiva está contemplada en el artículo 2518 del *Código civil* colombiano, consiste en que la persona que tenga una posesión pública, continua y pacífica de un bien o cosa la adquiere por prescripción y entiende la prescripción como el modo de adquirir un bien ajeno.

Pero, en el caso de constitución de resguardo, lo que se requiere es que, mediante el saneamiento, se dé el esclarecimiento de la propiedad, sanear entendido aquí como la formalización de la propiedad. Elemento que ha sido difícil para la comunidad, pues un gran porcentaje de los comuneros que no tienen definida la situación legal de los predios que hoy tienen en posesión no cuentan con escrituras públicas debidamente registradas en la Oficina de registro e instrumento públicos. Mediante el diálogo con los comuneros, las autoridades y los abogados que han acompañado el proceso, se han identificado tres formas en que los mayores accedieron a la tierra (ver Figura 9).

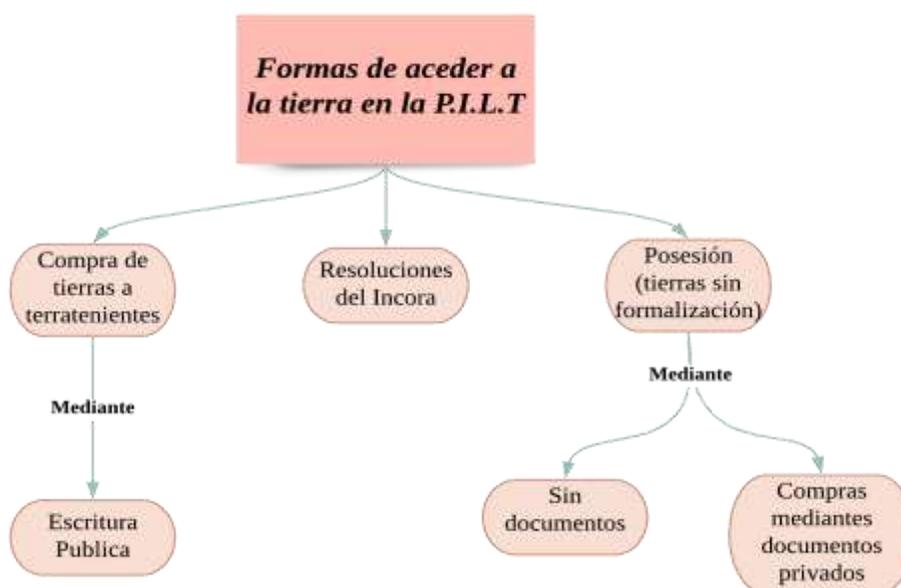


Figura 9. Formas en que los mayores accedieron a la tierra

Fuente: elaboración propia.

En la imagen anterior se observa la compra de tierras, algunas familias llegaron a cosechar y pagaban arriendo o terraje a los terratenientes de zona. Con los años, decidieron comprar tierras, un ejemplo de esto es la familia de la mayora Carmen Rut Hernández (partera de la comunidad), su familia compró las tierras por medio de cultivar arroz y maíz, y trabajar. Otro caso de compra de tierras es el caso de La Trina, que describimos en el primer capítulo³⁵. De esta

³⁵ Las familias indígenas, luego de llevar más de diez a quince años de estar cosechando, empezaron a solicitar la finca por medio del Incora, pero no lograron que fuera adjudicada. Se unieron once familias que cosechaban allí,

manera, muchos comuneros adquirieron tierra mediante compra, pero algunas de estas fincas no fueron incluidas en el proceso de donación, pues tienen sucesiones judiciales o notariales por resolver.

Las resoluciones del Incora establecen que las familias indígenas reclamaron tierras, por medio de la Ley 135 de 1961, cuando llevaban más de cuarenta años cultivando, sembrando y cuidando la montaña. La mayoría de estas pequeñas parcelas fueron entregadas bajo la figura de *unidad agrícola familiar*. Algunas de estas adjudicaciones no cuentan con las condiciones necesarias para ser incluidas en el proceso de donación, especialmente, por dos motivos: primero, algunos mayores ya se encuentran en el campo espiritual y las familias no han realizado las sucesiones judiciales o notariales; segundo, varias familias nunca pagaron impuesto predial sobre estos bienes y, en la actualidad, cuentan con deudas muy elevadas.

Otra forma en que se adquirieron tierras fue por medio del cosechadero sin pago de terraje, lo que significa que la familia llegaba, hacían un rancho y cosechaban su pancoger, luego, hacía sus parcelas y nunca contaba con algún tipo de documento público. Algunos, con los años, realizaban un documento privado en donde certificaban que tenían la mejora y posesión sobre el bien y, de esta manera, comercializaban la tierra. Este modo de acceder a la tierra se evidenció en la comunidad de Matecaña. Como se ha explicado, estos predios no pueden ser incluidos en la donación, pues no cuentan con los documentos necesarios para entrar en este trámite.

Con lo anterior se evidencia que, a pesar de que la comunidad tiene formas propias de organizar el territorio, el Estado no las reconoce y obliga a la comunidad a formalizar su propiedad a través de leyes civiles, para poder constituirse como resguardo. Hecho que vulnera y desconoce que la comunidad tiene una ocupación ancestral de estas tierras y sus modos propios de regulación. Además, el convenio 169 de la OIT de 1989 establece que el estado:

Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular

negociaron con el terrateniente y compraron la finca en \$5.00.000 de pesos, dicha compra quedó registrado con escritura pública a nombre de las once familias.

atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes. 2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión. 3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

Con lo anterior se evidencia que, aunque exista una normativa amplia para la protección de los pueblos indígenas, en el ámbito territorial se sigue evidenciando negligencia por parte de la institucionalidad encargada. Problemáticas que se presentan en la legalización de territorios indígenas, específicamente, en el proceso administrativo de constitución de resguardos y demuestran que, así el proceso esté regulado, el trámite y la culminación del mismo, se ve afectado por falta de voluntad política por parte de las entidades estatales encargadas de este proceso, quienes ponen trabas de manera injustificada a los trámites. La disminución y cambio constante de los funcionarios de la ANT encargados de dar trámite a las solicitudes está relacionado con el represamiento y la demora de los procedimientos administrativos institucionales para la constitución de resguardos indígenas. Lo anterior genera, en gran medida, la inexistencia de un sistema de información que realice un registro, seguimiento y control de estos expedientes administrativos.

Además, se ha venido presentando una reducción de recursos destinados al reconocimiento, garantía y restablecimiento de los derechos territoriales de los pueblos indígenas. El tiempo transcurrido en los procesos de legalización y la lentitud de los mismos evidencian que las políticas en materia de legalización para las comunidades indígenas no han cumplido con los propósitos y objetivos que la misma institucionalidad se ha propuesto en los diferentes programas. Esto se evidencia en las cifras de la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y el Observatorio de Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas (2020), quienes afirman que para el mes de mayo del año 2020 se encontraban 956 solicitudes a tramitar para formalizar territorios indígenas ante la ANT, de las cuales el 49 % corresponde a constitución de resguardos, 45,5 % a ampliación, 3,8 % a saneamiento, 0,4 % a reestructuración y clarificación, y 0,4 % sin identificar. Durante el año 2020, solo se ha constituido un resguardo y se culminó una ampliación. Esto muestra que existe un abismo entre lo que dice la normativa y lo que en realidad sucede.

Esta realidad constatable resuena con otros casos que han sido rigurosamente documentados para pueblos vecinos de La Trina en el noroccidente caldense. El análisis acerca de la convergencia de formas de propiedad de la tierra dentro de un resguardo, generando poderosas contradicciones jurídicas y sociales, lo han ilustrado en su profundidad histórica los trabajos recientes de Gloria Lopera Mesa (2010, 2021) y Sofía Lara-Largo (2019). Para la primera, abordando los casos los resguardo de Cañamomo-Lomapieta y San Lorenzo, para la segunda ilustrando el caso de la comunidad negra de Guamal. Lara-Largo (2019) sostiene que existen formas de gestión territorial en la incertidumbre. Estas formas de gestión emergen en medio de las fuertes contradicciones normativas y la dilatación excesiva de procesos, que generan una fuerte indeterminación temporal para la aplicación de las normas. Esto genera transformaciones en la gestión local del territorio, uno que está lejos de aquel descrito en el papel. La autora sostiene que existe entonces una brecha entre los derechos o dispositivos normativos y la juridicidad vivida por la gente en sus comunidades. No obstante, esto produce renovadas y originales formas de gestión y vivencia propia del derecho, que no se corresponden estrictamente con los dispositivos normativos impuestos por el estado multicultural. Justamente y entre otras razones, porque estos encuentran muy poca aplicabilidad en las condiciones de vida de la ruralidad colombiana o porque existen desajustes entre la temporalidad de la norma y los tiempos y necesidades de la vida concreta de un pueblo.

El joven Fernain Hernández me dijo en uno de nuestros diálogos: “el reconocimiento como resguardo es una deuda que tenemos con los mayores” (Canaval, 2021). Ahora podríamos afirmar que son justamente los mayores y mayores quienes nos han demostrado que independientemente de las contradicciones jurídicas, más allá del incumplimiento de las instituciones del Estado, siempre existirá la lucha para vivir y construir el territorio más allá del papel. Quien posee la tierra es quien la sana, la cuida y la trabaja, esto quiero mostrar a continuación con las últimas líneas de este trabajo.

Sanación territorial

A lo largo de este trabajo se ha abordado la figura de Resguardo Indígena, la cual se constituye mediante un ámbito jurídico que ha sido utilizado para generar protección territorial desde el reconocimiento estatal. Si bien el reconocimiento del Estado es fundamental para poder constituir un Resguardo, la figura del mismo no se crea solo desde estos escenarios, sino desde la misma comunidad. Lo que se pretende en este apartado es resaltar que hay otras maneras de constituir Resguardo y de entender el territorio.

En esta medida, es necesario afirmar que la comunidad también ha construido Resguardo por medio de las prácticas propias, desde las relaciones con la naturaleza y con el entorno a través de la esfera espiritual. En este último apartado se establece una aproximación a cómo la comunidad realiza la protección territorial desde la espiritualidad.

El mayor Arnulfo Hernández cuenta que “los mayores que entraron a tumbar montaña eran los que sabían rezar las culebras y las brujas, eran los que cargaban el secreto” (Comunicación personal, 2019), eran ellos quienes tenían los conocimientos sobre el mundo espiritual. Eduardo Otagri también señala que los Tewas [médicos tradicionales]³⁶ o, como les llaman popularmente, los mediquillos eran perseguidos hace tiempo (Canaval, 2020).

Además, una de las historias que más cuentan en la región es que algunos mayores eran de la familia de los mohanes, hombres que tienen el poder de convertirse en elementos de la naturaleza. Una noche Luz Dary Díaz narró que Carlos Emilio Díaz era un mohán y que cierto día lo estaban persiguiendo, pero él se convirtió en una mata de banano. La gente que lo perseguía pasó por su lado y al ver esos bananos tan provocativos, arrancaron unos cuantos y cuando él llegó a la casa tenía la camiseta rasgada porque habían cogido parte de la mata (Comunicación personal, 2020). Asimismo, los comuneros señalan que los parientes del mayor Martín y Jaime Gañan, estudiantes de medicina tradicional, vienen de familia de mohanes. En una ocasión, ellos dijeron que por este motivo les era más fácil aprender la medicina tradicional.

Con lo anterior se pretende resaltar que dentro del territorio ha habido hombres y mujeres con grandes conocimientos del mundo espiritual, pero muchos de estos aprendizajes no se

³⁶ En este contexto, conviene subrayar que en el trabajo espiritual de la comunidad también se encuentran parteras, sobanderos, rezanderos, sopladores y curanderos de ojo.

lograron transmitir por diversos motivos. José Cupertino Largo, hijo del médico tradicional Manuel Largo, contaba que su padre le quiso enseñar la medicina tradicional, pero a él le gustaba mucho el tabaco, el trago y las mujeres, lo cual provocó que no recibiera la medicina. En la actualidad, la parcialidad solo cuenta con tres médicos tradicionales reconocidos; sin embargo, cada familia tiene sus saberes sobre el uso de plantas, remedios caseros y el mundo espiritual.

Ahora bien, las relaciones de hermandad entre la parcialidad indígena La Trina y otras comunidades indígenas de Caldas no solo se han dado en el ámbito del proceso político y organizativo, sino que esa colaboración trasciende a otros escenarios como el de la medicina tradicional. Los tres médicos tradicionales reconocidos en la parcialidad indígena La Trina han sido aprendices de las escuelas de medicina de San Lorenzo y de Cañamomo. La médica Nidia Otagri fue aprendiz en la escuela de Cañamomo-Lomaprieta, el médico Jorge Cardona estudió medicina en la escuela de médicos tradicionales de San Lorenzo y el médico Nelson Castañeda heredó los saberes de la medicina de su padre, Porfirio Castañeda Largo, censados en la comunidad de San Pablo, la cual pertenece al territorio del Resguardo de Cañamomo-Lomaprieta.

En el año de 1999, el Resguardo de origen colonial Cañamomo-Lomaprieta le ofreció a La Trina unos cupos en la escuela de médicos tradicionales. Esta se denomina El Valle de Los Pirzas y trabaja para fortalecer conocimientos en el campo de la partería y la medicina tradicional. La parcialidad eligió a cuatro compañeras para este proceso: en partería, asistió la mayor Carmen Cruz Sánchez y, en medicina tradicional, Nidia Otagri, Yolanda Hernández y Gloria Tapasco Londoño. Por cuestiones propias de la medicina, solo logró pasar las pruebas la médica Nidia Otagri y la partera Carmen Cruz Sánchez³⁷, pues como dice el médico Nelson: “No todo el mundo conoce los secretos y el don del mundo espiritual, ni todas las personas tienen el don de aprender la medicina” (Canaval, 2021).

Los dones para la medicina tradicional también se pueden manifestar de manera genuina, tal es el caso del médico Jorge Cardona, quien empezó a recetar solo. Para los primeros rituales

³⁷ El 25 de noviembre de 2002, las dos aprendices se dirigieron a la comunidad, dieron las gracias por los avales y se comprometieron a seguir trabajando por la comunidad (*Libro de Actas*).

de posesión³⁸ se traían a la comunidad médicos de San Lorenzo y Jorge Cardona simpatizó mucho con el médico Alex. Al respecto, Cardona señala que: “él descubrió en mí grandes potenciales para estudiar la medicina y así fue que entré a la escuela Jaibia de San Lorenzo” (Comunicación personal, 2021).

Por su parte, el mayor Gabriel Ladino, quien trascendió al campo espiritual, fue gobernador y estudiante de medicina antes de graduarse como médico tradicional. Y el médico Nelson Castañeda —como se expresó anteriormente— es censado en el Resguardo de origen colonial Cañamomo-Lomapieta, sin embargo, señala:

Yo nací en la comunidad de San Pablo, pero también hago parte de la Parcialidad Indígena La Trina. Todos los trabajos los hago en la parcialidad, por ende, conozco los sitios sagrados, las fuentes sagradas. Soy médico tradicional y enfermero, Brisa Otagri me llamó para que fuera a trabajar como enfermero en el puesto de salud de La Trina, me tocaba hacer las dos labores, unos iban para que los atendiera como enfermero y otros para la medicina tradicional. Yo me siento de La Trina, soy adoptado de La Trina, llevo 17 años trabajando en La Trina. (Comunicación personal, 2021).

Estas relaciones también se reflejan en los encuentros de médicos tradicionales, los cuales se han dado, en varias ocasiones, en los sitios sagrados de la parcialidad indígena La Trina (ver Figura 10). Uno de los encuentros quedó registrado en la siguiente imagen en la que se encuentran: el médico Nelson Castañeda, el médico Jorge Cardona, la aprendiz de medicina tradicional de La Trina y exgobernadora Perpetua Jaramillo, Gabriel Ladino en compañía de los médicos de San Lorenzo y los Jaibanás.

³⁸ Los rituales de posesión se realizan el día en él y se ratifica el gobierno propio, valga la redundancia, el día en el que se posesiona la junta directiva y los gobernadores de la parcialidad, se realiza un ritual en el cual se le piden a los jaibias que acompañe las tareas asignadas.



Figura 10. Intercambio de saberes

Fuente: Archivo personal de la familia Ladino (2020).

Es importante mencionar que en el pueblo Embera de Caldas existen dos figuras de sabedores propios: el médico tradicional, quien trabaja con plantas y con espíritus, pero no maneja la lengua materna; y los jaibanás, quienes curan por medio de espíritus de animales, de personas y mediante el canto. Para el jaibaná es muy importante conservar la lengua materna, pues por medio de ella se comunica con los espíritus.

Para conservar la medicina tradicional se creó el semillero de medicina, en el cual se comparte el conocimiento y se realizan huertas medicinales en el territorio de La Trina, Gaspar y Matecaña. Cuando se va a realizar trabajo en la huerta, se designa la mañana para aprender y la tarde para el trabajo práctico. Esta actividad es ejecutada por personas de las siete comunidades y asisten parteras y sobanderos a hacer intercambio de conocimientos.

Sitios sagrados

“Las plantas y los cerros son seres vivos, seres que sienten, que nos curan y por esto hay que tenerles respeto”. (Castañeda, 2012)

Para los guambianos la naturaleza no nos pertenece, al contrario, nosotros pertenecemos a ella y tenemos que relacionarnos directamente con todos sus seres, con el páramo, con el aguacero, con el viento, con la montaña. Es por esto que los guambianos, cuando se refieren a

ciertos cerros importantes de su territorio, dicen que las montañas hablan muchas cosas (Vasco, 2002). Para la parcialidad indígena La Trina, también se mantienen una estrecha relación con la madre naturaleza y con los jais (espíritus).

En el mundo andino, los lugares están cargados de grandes misterios. En un conversatorio, realizado en la parcialidad indígena La Trina con el semillero de medicina tradicional, el médico Nelson y el maestro Jesús Chindoy, hermano del pueblo Kamëntšá, nos contaban que había desarmonías en el territorio y que para armonizar se debían hacer unos recorridos territoriales, una sanación territorial. Al respecto, Nelson afirmaba: “estamos haciendo trabajos muy grandes, el saneamiento al territorio se hizo porque en cada lugar donde estamos existen fuerzas positivas y fuerzas negativas. En Gaspar hay fuerzas negativas con espíritus malos, debido a eso se hace sanación territorial” (Comunicación personal, 2021).

La sanación territorial se realiza en las siete comunidades, se inicia en la comunidad de Gaspar y termina en la comunidad de La Trina. Los mayores indican que este recorrido lleva forma de espiral “desde las partes más altas, hasta llegar a las partes más bajas”. El ritual lo acompañan niñas, niños, jóvenes, mayores, médicos tradicionales, La Guardia Indígena y otras autoridades indígenas; en él se comparten medicinas como el tabaco, el chimú, el ambil, el rapé, el mambe y el litua³⁹.

El altar es el agrado a los Jais y, por este motivo, se decora con flores, semillas, símbolos, bastones de mando, entre otros elementos (ver Figura 11). En medio del ritual, se comparte música, secretos, oraciones, semillas y comida.

³⁹ El *chimú* y el *ambil* son extracto de tabaco combinado con plantas; esta mezcla se pone debajo de la lengua y se debe esperar a que se disuelva totalmente. El *chimú* se utiliza para armonizar la palabra y el *ambil* para limpieza. El *rapé* es tabaco molido con otras plantas; este se aplica por las fosas nasales y sirve para aclarar los pensamientos. El *mambe* es coca molida, en algunas ocasiones se combina con el *ambil* y ayuda al don de la palabra. El *litua* es la bebida sagrada, se prepara con pelaguache, vino y guarapo; es —además del humo del tabaco— el alimento a los Jais.



Figura 11. Altar espiritual, ritual de saneamiento territorial, comunidad La Clara

Fuente: Canaval (2020).

Todo el territorio es sagrado, pero se buscan lugares específicos para alimentar a los espíritus, es ahí cuando se dice que se hace la siembra del guardián (Comunicación personal, 2021). El médico Nelson dice que “los sitios sagrados son todos, donde hay una peña, una quebrada, pero se resaltan los más fuertes” (Comunicación personal, 2021). A su vez, mediante el conversatorio con la Agencia Nacional de Tierras (ANT), los mayores definieron que “Los sitios sagrados son lugares en donde se hacen pagamentos u ofrendas, es en donde iban los mayores a pedir agua, a conectarse con los guardianes y con el padre creador y la madre tierra” (Comunicación personal, 2021). En este sentido, en La Trina se distinguen los siguientes sitios sagrados: el nacimiento Piedra ancha, la laguna Tamboral, el plan de las Huacas, el cerro Curri, Tete Brujas, Campanario y Descanso del Aibana.

En cada sitio sagrado se siembra un guardián, un Jai. Con ayuda de jaibanás y médicos de otros territorios, se siembran guardianes para que protejan el territorio. Y donde se establece esa

fuerza se planta un árbol, se realiza un espiral o se acomoda una piedra para saber dónde quedó. Los guardianes se alimentan con humo de tabaco, pelaguache, biche, con el soplo y el litua. Además, se hace un hueco de cuarenta centímetros de profundidad donde se alimenta con leche, miel, esencias y con algunas oraciones. A los guardianes muy fuertes se les lleva aserrín de metal, de acero o de cobre. Cuando se alimenta un guardián, se establecen fechas —entre médico y guardián— para la próxima visita. Si el lugar no se visita con frecuencia, el guardián reclama alimento y llega el momento en el cual esta energía se encarga de llamar a una persona o a un animal para alimentarse. Si una persona está muy baja de energía y pasa por ahí sola, el guardián le puede absorber la energía y tragársela. Es por todo esto que es necesario alimentarla, es decir, para que no se alimente por su propia fuerza⁴⁰.

Los lugares sagrados son celosos o, como dice Suárez, “los cerros saben ponerse bravos” (2022). Para ir a un lugar sagrado es necesario llevar buenas intenciones, pedir permiso y entrar con respecto al lugar; si no es así, puede empezar a llover o se puede cerrar el camino. Por eso, antes de entrar a un lugar sagrado se debe solicitar permiso al guardián del espacio y decir que no va con malas intenciones. Una anécdota que ilustra el respeto necesario por los lugares sagrados fue narrada por la médica Nidia, quien me contó, mientras caminábamos, que cuando ella estaba estudiando medicina se dirigieron hacia un lugar sagrado en la comunidad de San Lorenzo y que unos compañeros iban riéndose y hablando mucho. Durante el recorrido hacía demasiado calor, pero, de un momento a otro, empezó a llover por donde ellos caminaban; entonces, un maestro les dijo que si no hacían silencio se tenían que devolver y cuando todos se quedaron callados, cesó la lluvia (Comunicación personal, 2021).

El Cerro Descanso del Aibana tiene un Jai representado por aves de alto vuelo, de ahí proviene su nombre. Una mañana un comunero subió al Cerro y, al llegar, un ave lo empezó a atacar; atrás iba el médico Nelson, cuando llegó el médico le ayudó, le dijo al ave que no iban a quedarse y de una vez el ave se fue. Este Cerro ha tenido varios nombres, entre ellos están Martínez y La Cueva del Soldado. También guarda varias historias, por ejemplo, que se enterró un soldado con mulas que iban cargadas de oro, que los guardianes son tres hermanos de nombre Martínez, en fin, este lugar es de grandes misterios porque allí llegan los tres aires y te hablan

⁴⁰ A propósito de las manifestaciones, humores y exigencias de los seres de la tierra o de aquellas fuerzas que emanan de ella en los Andes, resulta fundamental el trabajo del antropólogo Luis Alberto Suárez Guava (2022).

(Fernain Hernández, comunicación personal, 2021). Hay relatos de los comuneros que afirman que en el cerro Campanario, Descanso Del Aibana y el Tete bruja se escuchan ruidos, algunos cuentan que es el sonido de cadenas y otros de campanas y las luces que salen de la tierra como las guacas.

La guardiana de la laguna Tamboral es una culebra, ella sale con las intenciones de llevar a las personas hasta la laguna. Ahí hay gente que la ha visto y los ha asustado; incluso, algunos han intentado matarla, pero no pueden porque es una guardiana. También hay relatos de que allí se fue un arriero con una mula llena de oro (Nidia Otagri, comunicación personal, 2019).

Además de conocer el territorio y saber dónde están los lugares sagrados, la comunidad tiene otras prácticas de apropiar el territorio como la siembra de la placenta y del ombligo, que se utiliza para que los hijos no sean tan andariegos y tengan un arraigo a su terruño y a su familia. Es por esto que muchos mayores dicen que este territorio es muy importante “porque es ahí donde tienen los ombligos sembrados, los de ellos y los de sus hijos” (Canaval, 2020).

Las historias sobre guardianes, fuerzas de la tierra, entidades invisibles y medicina tradicional en La Trina son abundantes y perviven en la memoria de los mayores y mayoras, de los sabedores y las sabedoras. Muchas más de estas historias podrían ser objeto de escritos y relatos futuros. En principio, el presente texto tenía la intención de hablar del orden jurídico asociado a la consolidación de los resguardos como territorios, por eso el interés en el saneamiento territorial. No obstante, el trabajo de campo me condujo, casi al final del proceso de investigación, a esta maravillosa noción de sanación que, en su estrecha relación con los mundos invisibles y la espiritualidad, me mostró una dimensión del territorio más allá de lo jurídico, que yo en un principio había de alguna manera marginado. Es probable que el lector o lectora de este texto se sienta curioso/a o con ganas de saber más de estas historias, lo que puedo decir es que esta emotividad es también ahora la mía.

Puntadas finales: conclusiones

El objetivo principal de este trabajo fue dar a conocer la lucha organizativa y territorial en la parcialidad indígena La Trina y cómo esta ha sido mediada por las relaciones estatales e inter-indígenas. Propósito que se llevó a cabo al evidenciar que el proceso organizativo de lucha y resistencia ha girado en torno a la defensa territorial. Defensa que ha estado marcada por la unidad, el apoyo y la solidaridad de los demás cabildos⁴¹. Este acompañamiento ha sido fundamental para la creación de las bases organizativas, las cuales se sustentaron en la filiación, la hermandad y el compadrazgo; y en los vínculos cooperativos entre las comunidades. Acorde con lo anterior, se reitera que no se puede entender la Parcialidad indígena La Trina de manera aislada, todo lo contrario, para entender esta comunidad se debe entender como un proceso que ha sido acompañado y que se ha tejido a escala regional.

La lucha territorial y organizativa que ha llevado la parcialidad indígena La Trina ha estado enmarcada en la constitución de resguardos, titulación de tierra de manera colectiva. En la cual se ha evidenciado que las instituciones solo buscan alargar el proceso y niegan así el derecho fundamental al territorio, desde una dimensión jurídica. Por medio de este trabajo se ha resaltado que el Resguardo no solo se constituye desde las dinámicas del Estado, sino que el Resguardo se construye desde la comunidad. En esta medida, es necesario afirmar que la comunidad también ha construido el Resguardo por medio de las prácticas propias, desde las relaciones con la naturaleza y con el entorno a través de lo espiritual, desde cómo la comunidad realiza la protección y sanación territorial. Como indiqué anteriormente, este trabajo genera muchas más preguntas que respuestas en este campo particular y de hecho señala aperturas para futuras investigaciones, tanto propias como de otros/as que vengan más adelante.

Este trabajo logró hacer evidente cómo el sembrar comida es la manera más poderosa y eficaz de fundar y mantener el territorio. La instalación de los cosechaderos en tierras baldías y en predios de terratenientes, mucho antes de que se diera la lucha jurídica, muestra la manera en que se ocupa la tierra y al mismo tiempo las gentes que siembran están ocupados por ella a través del trabajo, se ocupan creando así la comunidad. La organización en forma de cabildo, marcado

⁴¹ Entre ellos están el resguardo indígena de San Lorenzo, Cañamomo-Lomapieta, La Montaña y Escopetera y Pirza.

por la complejidad que este trabajo intentó detallar, es una consecuencia de la hermandad entre pueblos vecinos, entre compadres y amigos, quienes entre tragos, caminatas, curas, enfermedades y trabajo de la tierra encontraron la manera de dar la pelea en el plano jurídico-normativo. No fue entonces suficiente con sembrar y que la gente tuviera su rancho y su cosechadero, era necesario que esta ocupación de hecho fuera validada, respaldada, legitimada por el estado.

Este estado multicultural y sus instituciones, como mostró este trabajo, han dado la espalda, han tergiversado, aplazado, *empapelado* y *egabetado* todos los procesos relacionados con la titulación de las tierras indígenas. El caso de La Trina es ejemplar en este sentido, dado que lleva más de 20 años estancado, mientras se estrella una y otra vez con las múltiples capas de la burocracia institucional. No obstante, la organización se ha visto fortalecida y ha encontrado la manera de interlocutar cada vez más y de manera más eficaz con las instituciones permitiéndole a la comunidad persistir en medio de la incertidumbre jurídica y la ambigüedad. La vida de los pueblos no se detiene ante este mar de inconsistencias y absurdos, la vida indígena navega, atraviesa y se cuele por las hendidias de la juridicidad para seguirse reproduciendo.

Prueba de lo anterior es la existencia de guardianes espirituales (jais) que custodian los lugares ancestrales que están vivos y necesitan de la gente para que venga alimentarlos. Los médicos, médicas, sabedores y sabedoras, son el canal con estos mundos y ellos y ellas persisten gracias a la hermandad entre pueblos vecinos, que están hilados por una historia común. Conectados como un tejido están también los saberes que hicieron posible este trabajo, que quiso exaltar el valor de la lucha por el territorio de mi comunidad, en el que está enterrado mi ombligo y el de mis ancestros.

Se debe agregar que gracias a este trabajo se abren dos campos más por profundizar, el primero tendría que ver con la conexión entre familias a escala regional desde un análisis minucioso de parentesco. La investigación de archivos y de genealogías familiares permitirían el rastreo de apellidos comunes como: Tapasco, Bueno, Dávila, Gañan, Largo, Díaz, Ladino, Guerrero, Guevara, Betancur, Ándica, entre otros. Estos pueden aportar información sobre las relaciones inter-indígenas a escala regional. El segundo hilo que quedó suelto en este trabajo es el del impacto social y territorial que generó el conflicto armado que vivió la parcialidad indígena La Trina. El 21 de agosto del 2018, la Unidad para la atención y reparación integral de las

víctimas dio el reconocimiento a la parcialidad indígena La Trina como víctima colectiva del conflicto armado y sobre esta temática no se ha ahondado en lo absoluto.

Al momento de finalizar la redacción de este trabajo la parcialidad indígena La Trina no ha podido culminar el proceso de constitución de resguardo en términos jurídicos, a pesar de llevar más de veinte años en trámites ante la institucionalidad. Esto conlleva a un riesgo para la pervivencia como pueblo, situación que se agrava con los intereses que existen en el territorio, respecto a proyectos minero energéticos. En el año 2020, la administración municipal firmó el acta de coordinación y concurrencia con la Agencia nacional de minas, en la que están solicitando el 83 % del municipio para explotación, lo que afecta a las parcialidades de Cauroma y La Trina. Para la zona de La Trina están solicitando la comunidad de Matecaña, Porvenir, La Clara y Guascal. Otra de las amenazas directas es el tema de hidroeléctricas, las cuales causan una afectación en la comunidad de La U. Proyectos que generan un riesgo para la comunidad, pues causan conflictos internos y desequilibrios espirituales. Con esto se evidencia que las prioridades de la institucionalidad están enfocadas en favorecer proyectos extractivos y no la protección de las comunidades étnicas. Este trabajo cierra entonces con un llamado a que se cumplan las promesas por parte de las instituciones del estado a los pueblos indígenas, y al mismo tiempo con una exaltación de la lucha de los mayores y mayoras. Aquellos/as quienes nos han enseñado cómo, en medio del incumplimiento y la ambigüedad jurídica, podemos persistir y luchar cosechando, sembrando, pleitiando y sanando la tierra.

Referencias

- Alcaldía de Supía. (2021). *Alcaldía de Supía*. <https://www.supia-caldas.gov.co/Paginas/default.aspx#>
- Agier, M. & Hoffmann, O. (1999). Las Tierras de las Comunidades Negras del Pacífico colombiano: interpretaciones del derecho y estrategias de los actores. *Problemas de América Latina*, 32, 17-42.
- Agudelo, C. (2002). Etnicidad negra y elecciones en Colombia. *Journal of Latin American Anthropology*, 7(2), 168-197.
- Agudelo, C., Hoffmann, O., & Rivas, N. (1999). *Hacer política en el pacífico Sur: Algunas Aproximaciones (Documento de trabajo N.º 39)*. CIDSE-Universidad del Valle, Facultad de Ciencias Sociales y Económicas.
- Appelbaum, N. (2007). *Dos plazas y una nación*. Legis.
- Barbary, O., & Urrea, F. (2004). *Gente Negra en Colombia. Dinámicas sociopolíticas en Cali y el Pacífico*. Editorial Lealon CIDSE-UNIVALLE-IRDCOLCIENCIAS.
- Caicedo, L. J. (2018). *Cinco siglos de historia de Riosucio (Caldas) con énfasis en la conformación del territorio*. Universidad tecnológica de Pereira UTP.
- Castañeda, N. (2012). *Himno de la Parcialidad Indígena La Trina*.
- Clavijo Gallego, T. A. (2016). Nuevas configuraciones territoriales. El caso de las comunidades negras” en Colombia. *Mundo Siglo XXI, Revista Del CIECAS-IPN*, XI (38), 37-48.
- Código civil de los estados unidos de Colombia*. (1873).
- Comisión Nacional de Territorios Indígenas, & Observatorio de Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas. (2020). *“SIN TERRITORIO NO SOMOS” Disputas de territorios indígenas en contexto de pandemia*. The Tenure Facility.
- Consejo Regional Indígena de Caldas (CRIDEC). (2021). *CRIDEC*. <http://crideccaldas.org/>
- Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC). (2021). *Página principal del portal del Consejo Regional Indígena del Cauca*. <https://www.cric-colombia.org/>

Constitución Política de Colombia (Const.). (1991).

Cunín, E. (2004). *Mestizaje y multiculturalidad en Colombia (Cartagena). El “negro” entre apariencias y afiliaciones.* L'Harmattan.

Decreto 1071 de 2015 [Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural]. Por medio del cual se expide el Decreto Único de Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural. 26 de mayo de 2015.

Decreto 1300 de 2003 [Ministerio de Hacienda, y Crédito Público, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Ministerio del Medio Ambiente]. Por el cual se crea el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER y se determina su estructura. 21 de mayo de 2003. D. O.: 45196.

Decreto 2164 de 1995 [Ministerio del Interior, y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural]. Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas en el territorio nacional. 7 de diciembre de 1995.

Decreto 2363 de 2015 [Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural]. Por el cual se crea ella Agencia Nacional de Tierras, ANT, se fija su objeto y estructura. 7 de diciembre de 2015.

Escobar, C. A. (2019). *Memorias de la masacre de la Rueda: Identidad y lucha por la recuperación de la tierra en el resguardo indígena de Cañamomo Lomaprieta.* Universidad Nacional de La Plata, facultad de humanidades y ciencias de la educación.

Escobar, M. E. (Sin fecha). *Sírvase reconocer todos los indios que estamos en el partido de Lomaprieta.* Universidad de Caldas.

Estatutos de la comunidad indígena La Trina. (2004).

Gärtner, Á. (2005). *Los misteres de las minas. Crónica de la colonia europea más grande de Colombia en el siglo XIX, surgida alrededor de las minas de Marmato, Supía y Riosucio.* Universidad de Caldas.

- Giménez, G. (1999). Territorio, cultura e identidades La región socio-cultural. *Estudios Sobre Las Cul*, V (33).
- Giraldo, E. Y. (2018). *MEMORIA DE UN PUEBLO QUE SE NIEGA A DESAPARECER Relatos sobre el despojo y la lucha por el territorio en el San Lorenzo, Riosucio Caldas, 1940-1980*. Universidad de Antioquia.
- González, L. F. (2002). *Ocupación, poblamiento y territorialidades en la vega de Supía, 1810-1950*. Ministerio de Cultura.
- Guía para la legalización territorial indígena Procesos de constitución y ampliación de resguardos en Colombia*. (2018). Amazon Conservation Team.
- Hoffmann, O. (2004). Espacios y región en el Pacífico Sur: ¿Hacia la construcción de una sociedad regional? En Barbary, O. & Urrea, F. (Dir.). *Gente Negra en Colombia. Dinámicas sociopolíticas en Cali y el Pacífico*. Editorial Lealon CIDSE-UNIVALLE-IRD-COLCIENCAS.
- Hoffman, O. (2016). Territorios e innovaciones políticas en contextos multiculturales (Colombia, siglos XX y XX). En Francia Guérin-Pace, E. M. (Dir.). *Territorios y movilizaciones contemporáneas. Mira un fenómeno planetario*. Karthala.
- Instructivo de constitución de resguardo*. (2018).
- Lara Largo, S. (2019). Imbrications identitaires. Les usages ethniques du territoire à Guamal, Caldas, Colombia [Tesis doctoral en Antropología y Sociología]. Université Sorbonne Paris Cité.
- Lara Largo, S. (2016). «Estrategias de apropiación territorial en un contexto de relación interétnica en Guamal, Caldas». *Revista Colombiana de Antropología*, n° 52, vol. 1, p. 117-138.
- Ley 21 de 1991. Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1989. 4 de marzo 1991. D. O.: 39720.
- Ley 44 de 1873. Que cede unos terrenos a favor de los establecimientos de asilo de la ciudad de Bogotá. 9 de mayo de 1873. D. O.: 2848.

- Ley 89 de 1890. Por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada. 25 de noviembre de 1890.
- Ley 135 de 1961. Sobre reforma social agraria. 15 de diciembre 1961.
- Ley 160 de 1994. Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombia de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones. 3 de agosto de 1994. D. O.: 41479
- Ley 200 de 1936. Sobre régimen de tierras. 30 de diciembre de 1936. D. O.: 23388.
- Lopera-Mesa, G. (2021). "We have the land titles." Indigenous litigants and privatization of Resguardos in Colombia, 1870s – 1940s. [Tesis doctoral en Historia], Florida International University.
- Lopera-Mesa, G. (2010). «Territorios, identidades y jurisdicciones en disputa: la regulación de los derechos sobre la tierra en el resguardo Cañamomo-Lomapieta». *Universitas Humanística*, n° 69, p. 61-81.
- Montañez, G., & Delgado, O. (1998). Espacio, territorio y región: Conceptos básicos para un proyecto nacional. *Revista Del Departamento de Geografía de La Universidad Nacional de Colombia*, VII (16).
- Mueses, C. (Sin fecha). *Estado y movimiento indígena en Colombia: Elementos para una aproximación histórica*.
- Ng'weno, B. (2013). ¿Puede la etnicidad reemplazar lo racial? Afrocolombianos, indigenidad y el Estado multicultural en Colombia. *Revista Colombiana de Antropología*, 49(1), 71-104.
- Observatorio indígena de seguimiento a Políticas Públicas y Derechos Étnicos. (Cecoin). (2007). *Indígenas sin derechos Situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas*. Unión Europea.
- Oficina Internacional del Trabajo – OIT. (2014). *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales*. OIT. ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

Plan de vida de la parcialidad indígena La Trina “Uniendo pensamiento es como se construye”. (2008).

Primer Libro de Actas, parcialidad indígena La Trina (Libro de Actas). (1999).

Resolución 0041 de 2009. Por la cual se reconoce como parcialidad indígena a la comunidad La Trina, ubicada en jurisdicción del Municipio de Supía, en el departamento de Caldas. 24 de junio de 2009.

Restrepo, E. (1998). La construcción de la etnicidad. Comunidades negras en Colombia. En Sotomayor, M. L. (Dir.). *Modernidad, identidad y desarrollo*. ICAN Colciencias.

Restrepo, E. (2001). Imaginando comunidad negra: Etnografía de la etnización de las poblaciones negras en el Pacífico sur colombiano. En Pardo, M. (Dir.). *Acción colectiva, Estado y etnicidad en el Pacífico Colombiano*. ICANHCOLCIENCIAS.

Restrepo, E. (2018). *Etnografía: alcances, técnicas y éticas*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Sánchez, N. C. (2017). *Tierra en transición Justicia transicional, restitución de tierras y política agraria en Colombia*. Centro de estudios de derecho, justicia y sociedad.

Sentencia T-530 de 2016. El concepto de “tierra” se refiere al espacio físico-geográfico sobre el que determinadas personas o el Estado ejercen derechos de propiedad, mientras que “territorio” es una noción ecosistémica que da cuenta de la profunda relación cultural y espiritual que los pueblos indígenas tienen con su entorno, incluyendo la tierra. 27 de septiembre de 2016.

Sentencia T-849 de 2014. TERRITORIO INDIGENA-Concepto amplio y su protección especial cuando se trata de áreas sagradas y de importancia cultural para las comunidades, incluso cuando se trata de zonas fuera de los resguardos titularizados. 12 de noviembre de 2014.

Suárez, L. A. (2022). *Guacas: las ocupaciones crecientes de los Andes colombianos. Una antropología a ras del suelo*. [Tesis doctoral en Antropología]. Universidad Nacional de Colombia.

- Suárez, L. A. (2021). Una antropología con las manos sucias y la barriga llena. Propuestas de trabajo seguida de muchos rayes. En Suárez, D. B. M. F. (Ed.). *La etnografía: problemas y soluciones*. Asociación colombiana de antropología.
- Tapasco, J. S. (2016). *Pervivencia del pueblo Emberá de Riosucio Caldas*. Milenio editores e impresores.
- Uribe, L. G. V. (2002). *Entre Selva y Páramo Viviendo y Pensando La lucha india*. Instituto colombiano de Antropología e Historia.
- Vasco, L. G. (2002). En busca de una vía metodológica propia. En Vasco, L. G. (Ed.). *Entre selva y páramo viviendo y pensando la lucha india*. Instituto Colombiano de Antropología e Historia.
- Vásquez, D. A. (2019). *Gobernanza para la construcción de los territorios indígenas*. Escuela superior de administración pública.
- Vinasco, H. J., García, A. F., Gil, E., & Gañan, V. J. (2007). Memoria oral en mayores: entre trochas y caminos, hacia la recuperación de la tierra y el fortalecimiento de la organización indígena en el departamento de Caldas. *Revista Educación y Pedagogía*, XIX (14).
- Wade, P. (1997). *Gente negra, nación mestiza. Dinámicas de las identidades raciales en Colombia*. Editorial Universidad de Antioquia - Uniandes - Siglo del hombre editores.
- Zuluaga, V. (1995). *Vida, pasión y muerte de los indígenas de Caldas y Risaralda*. Instituto descentralizado de la gobernación de Risaralda.

Anexos

Anexo 1

11

ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL ASENTAMIENTO INDÍGENA "LA TRINA"

Siendo las 2 de la tarde del día Lunes 15 de Febrero de 1999, en la vereda La Trina, municipio de Supía, Caldas nos reunimos delegados de las comunidades Indígenas de La Clara y la U; con el objeto de conformar la Organización Indígena denominada "ASENTAMIENTO INDÍGENA DE LA TRINA". A esta asamblea también asistieron el señor ADALBERTO HERNANDEZ, Gobernador del cabildo, Resguardo Indígena de Cañamomo - Lomapieta y el señor JOSE OMAR GASPAR BARTOLO, Jefe de la Comisión de Asuntos Indígenas de Caldas del Ministerio del Interior.

ORDEN DEL DIA:

1. Nombramiento de Mesa Directiva.
2. Verificación de Asistentes.
3. Presentación y ponencia de las comunidades asistentes, con fundamento en las cuales se aprobó el programa a seguir.
4. Lectura, discusión y aprobación de los Estatutos.
5. Inscripción de Socios Fundadores.
6. Elección de órganos directivos.
7. Clausura.

DESARROLLO:

1. Se sometió a discusión el nombramiento de Mesa Directiva de la asamblea, resultado electos, como presidente el señor ADALBERTO HERNANDEZ y como secretario el señor GERSAIN DIAZ.
2. Asistencia. Se hicieron presentes a la Asamblea, representantes de las siguientes comunidades.

La Trina	50 delegados
Güascal	30 delegados
La Clara	40 delegados
La U	23 delegados

3. **PROGRAMA A REALIZAR CON LAS COMUNIDADES INDIGENAS DE SU ZONA DE INFLUENCIA:**

La Organización a realizado y se propone realizar en el futuro con las comunidades, ya sea sola o asociada con entidades del Estado o particulares, las siguientes actividades:

1. Promover trabajos comunitarios para la construcción de obras de beneficio común como las escuelas, puestos de salud y campos deportivos.
2. Realizar seminarios de capacitación por la recuperación de la cultura de las comunidades afiliadas, igualmente talleres de legislación Indígena, Etnoeducación, etnodesarrollo, artesanías, producción y comercialización de productos agropecuarios, problemas de la región, situación Nacional e internacional, lingüística, organización y medicina tradicional.
3. Promover y ejecutar actividades artísticas y deportivas.
4. Contribuir a la organización de todas las comunidades Indígenas de la región y del país.
5. Promover la unidad de todos los Indígenas Americanos.
6. Promover el mejoramiento de las relaciones entre las Comunidades Indígenas afiliadas y las Entidades Estatales.

CONTINUA EN ESTA INSTITUCION ASENTAMIENTO INDIGENA "LA TRINA".
La Trina
Nombre y Apellido

2

Firma y c. de c.

[Signature]
o.o.# 4544 967 de Ricamari

Ortano de Juan Calvo
o.o.# 15.926.878 de Supia

Marcio Ortega
o.o.# 15.928.727 de Supia

Horacio Zapata
o.o.# 15.931.205 de Supia

Mario Silvio Toranzo
o.o.# 32.484.597

Ofelio Tapasco
o.o.# 25.213.710 de Supia (Uds.)

Jose Alberto Tapasco
o.o.# 15.927.551 de Supia (Ud)

Bertha Lidia Lopez Valencia
o.o.# 33.990.417 de Supia

Julia Casas Castro Castro
o.o.# 1415.173 de Supia

COMUNIDAD GUASCAL

Jose Quintiliano Garcia
o.o.# 17.748.32 de Banlo Font

Pablo S. Toranzo H
o.o.# 4.593.586 de Supia Caldas

Jesus Antonio Diaz
o.o.# 15.929.777 de Supia caldas

Guido de Jesus Tapasco
o.o.# 4.593.150 de Supia caldas

Maria del Carmen Tapasco H
o.o.# 25.214.170 de Supia caldas

Luzmila Tapasco
o.o.# 25.211.396 de Supia caldas

" " " " " "

CONTINUACION ACTA DE CONSTITUCION DEL ASENTAMIENTO INDIGENA "LA TRINA".

Pá
3

LECTURA, DISCUSION Y APROBACION DE LOS ESTATUTOS.

Se discutieron y aprobaron los siguientes Estatutos, los cuales regirán la vida de la Organización Indígena, mientras no sean modificados por la Asamblea, cuyo texto se anexa.

De los 143 delegados asistentes, se inscribieron como socios fundadores 80, así: La Trina 26, Guascal 19, La Clara 21 y La U 14:

La Trina

Nombres y apellidos

Firma y o. de o.

Gusain Blandon Ruiz.
o.o.# 15.925.641 de Supia.

Maia Oliva Gajon
o.o.# 25.273 5^{da} de Supia

José Prudencio Gajon
o.o.# 4533245 de Bimbaya, Q.

Emilida Buena
o.o.# 33997657 de Supia, C.

Emelinda Diaz Guerrero.
o.o.# 25.210.577 de Supia ch.

Doralba Guerrero Diaz.
o.o.# 23.997.705 de Supia ch.
o.o.# 25.224.335 de SUPIA

Marcos Guapacha M.
o.o.# 1377.924 de Rosero.

Gabriel Buena.
o.o.# 15.926.921 de Supia.

Pedro Chuzma Buena
o.o.# 14.14.939 de Supia

Carlos Emilio Baturo
o.o.# 15920702 de Supia

Consuelo Gajon
o.o.# 15.927.978 de Supia.

Eduardo Antonio Jurea
o.o.# 15.910.009 de R

José Guillermo Jarama
o.o.# 25.923.973 de R

P. i. n. l. i. n. e.

IV

CONTINUACION ACTA CONSTITUCION ASENTAMIENTO INDIGENA "LA TRINIA".

Comunidad Guascal
Nombres y apellidos

Rima y c. de c.

Maximiliano Guzman
O.O.# 4592958^{da} SUPIA
Benito E. Tapasco
O.O.# 4659.278 de mda

Alfonso Tapasco
O.O.# 11728428^{da} SUPIA
Clara Belmira Largo
O.O.# 24343209^{da} de Candelaria

Francisco Javier Largo
O.O.# 88420181^{da} de Toluca

José María Castro
O.O.# 1415181^{da} SUPIA

Orlando de Jesús Díaz
O.O.# 15930219^{da} SUPIA

Jesús Antonio Díaz
O.O.# 15929177^{da}

León Eduardo Castro
O.O.# 1413709^{da} SUPIA

Purificación León
O.O.# 25211211^{da} SUPIA

Amalio Hernández
O.O.# 11542966^{da} de Oaxaca

Rosa María Bernal
O.O.# 24330929^{da} Chimalapas

Vidal Davila
O.O.# 13929225^{da} SUPIA

Anibal Davila
O.O.# 10142657^{da} La Virginita

José Julián Cruz
O.O.# 15931695^{da} SUPIA

José Anibal Guerra
O.O.# 15929059^{da} SUPIA

COMUNIDAD LA CLARA

CONTINUACION ACTA CONSTITUCION ASENTAMIENTO INDIGENA "LA TRINA".

5

Comunidad La Clara
Nombres y apellidos.

Firma y c. de o.

Higinia A. Aguasca
0.0. # 13 486 94 de Riohacha

Concepcion Mendez
0.0. # 252 14900 de Sopio

Ma. Resurreccion Diaz
0.0. # 25.045.506 de Riohacha.

Martha Lid Lugo Diaz
0.0. # 33.991.002 de Sopio cds

Maria Diosalina Tizajon
0.0. # 33 994 478 de Sopio

Josue Hernandez
0.0. # 2 592 6274 de Sopio.

Miguel Ramon Cruz
0.0. # 23 992 796 de Sopio

M. Trinidad Gutierrez R
0.0. # 25.215.526 de Riohacha

Alfonso Zapata
0.0. # 18 913 804 de Riohacha

Jose Elmer Botin
0.0. # 77 925 509 de Sopio

Claudia Beatriz L
0.0. # de

Luis Ovidio Casilla
0.0. # 4.508102 de Riohacha

Romulo Bz Jerez Ramirez Pys
0.0. # 15426268 de Sopio

PASTORALIS
0.0. # 43020212 de Sopio.

Francisco Palacios
0.0. # 71 975 537 de Jerico A

Maria Angeli Castañeda
0.0. # 25 21 2766 de Sopio

HI NI

COMUNIDAD LA U.

CONSTITUCION ACTA CONSTITUCION ASENTAMIENTO INDIGENA "LA TRINA".

6.

Comunidad La U.
Nombres y apellidos.

Firma y c. de o.

Alba Inez Uchima Hernandez
c.o.# 29.400.659 de Buzun (voto)

Romero Largo
c.o.# 4.644.104 de Riosucio

Rodrigo Hernandez
c.o.# 4.592.441 de Supia

Yonjairo Velez
c.o.# 70.569.285 de Madollin A.

Jose de La Cruz Ayala
c.o.# 15.928.170 de ~~Supia~~ Supia

Anulijia Guevara
c.o.# 26.210.223 de Supia

Julio Bueno G.
c.o.# 4.893.699 de Riosucio

De acuerdo con los Estatutos, se llevó a cabo la elección del Cabildo, conformado de la siguiente forma:

Gobernador: **ANTHONY CAÑANO**

Antonio Cañano
c.o.# 7924.799 de Riosucio

Gobernador Suplente: **GABRIEL DE JESUS DINABON RUCZ**

Gabriel Blandin Rucz
c.o.# 15.925.641 de Supia

Secretario

Martín del Lago D.
c.o.# 33.991.062 de Supia

Secretario Suplente: **ALVARO DE JESUS GUEVARA ZAVATHA**

Alvaro Guevara
c.o.# 15.929.466 de Supia

Tesorero: **JORGE ENRIQUE TAPASCO**

Jorge Enrique Tapasco
c.o.# 4543.759 de Riosucio

Tesorero Suplente

Carlos B. Cañano
c.o.# 15.926.702 de Supia

Fiscal: **GABRIEL LADINO**

Gabriel A. Ladino
c.o.# 4545.085 de Riosucio

Fiscal Suplente

Juan Eduardo Zamora
c.o.# 15.926.243 de Supia

Para la clausura tomó la palabra el Gobernador Electo, para enfatizar el compromiso de UNIDAD que se requiere de todos los afiliados para contribuir a la causa indígena y a todas las causas juntas que todos los asociados compartan.

Anexo 1. Acta de constitución de asentamiento indígena La Trina

Fuente: Archivo comunitario.

Anexo 2

11	Elaborar estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras	A partir de la información recopilada durante la vista a la comunidad, elaborar y entregar el documento de estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1071 de 2015.	30 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
12	Revisar el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras	Realizar la revisión del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras, entregado por el funcionario o contratista de la dirección de asuntos étnicos para verificar que contenga los parámetros relacionados en el Decreto 1071 de 2015. Realizar la revisión y validación del Censo con formato Sinergia.	5 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
13	Validar planos y redacción de linderos	Verificar los planos y elaborar la redacción de linderos del área a legalizar como resguardo indígena, para validar que cumplan con las normas técnicas establecidas.	15 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
14	Subsanar una nulidad	Corregir las irregularidades que se hayan presentado en cualquiera de las actividades inherentes al procedimiento (nulidades saneables), de acuerdo con los siguientes pasos: 1. Expedición de un auto que coloque en conocimiento de los interesados la ocurrencia de la respectiva nulidad. 2. El auto debe cumplir las mismas etapas publicitarias señaladas en las actividades No. 4 y No. 6 de éste procedimiento. 3. En el caso de que la nulidad sea alegada oportunamente por alguno de los interesados, se procederá a decretarla, es decir, el procedimiento deberá reiniciarse a partir del momento previo a la ocurrencia de la respectiva nulidad. 4. En el caso de que la nulidad no sea alegada o sea alegada fuera de término, se entenderá subsanada y se continuará el trámite ordinario.	15 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
15	Remitir expediente de legalización de tierras a comunidades indígenas al Ministerio del Interior (Aplica para el procedimiento de constitución de resguardos)	Elaborar oficio de remisión del expediente de constitución de resguardo indígena al Ministerio del Interior para que emita concepto previo dentro de los 30 días calendario, siguientes a la fecha de recibo de la solicitud de la ANT. Transcurrido este término, si no hubiere pronunciamiento expreso, se entenderá que el concepto es favorable y la ANT procederá a solicitar al ministerio del interior la devolución del expediente. MODELO - SOLICITUD CONCEPTO PREVIO MINISTERIO DEL INTERIOR	1 día	Subdirección de Asuntos Étnicos
16	Expedir concepto previo sobre la constitución	La expedición del concepto previo sobre la constitución de resguardo indígena es responsabilidad del Ministerio del Interior, con un plazo de 30 días calendario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.14.7.3.6 del Decreto 1071 de 2015.	30 días calendario	Ministerio del Interior
17	Resolver oposiciones	Adelantar las gestiones correspondientes para la adecuada resolución de oposiciones cuando éstas se presenten. Cuando se trate de oposiciones entre comunidades se buscará una concertación si es del caso.	15 días	Subdirección de Asuntos Étnicos

4. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO				
No	Tarea	Descripción	Tiempo de Ejecución (Días Hábiles)	Responsable
1	Recepcionar la solicitud de legalización de tierras	Recepcionar la solicitud y analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1071 de 2015 para dar apertura del expediente. Si no cumple se debe enviar oficio al solicitante para que anexe o corrija lo pertinente. No es necesario el diligenciamiento de un formato específico.	5 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
2	Verificar las condiciones de priorización de la solicitud o inicia de oficio el procedimiento	Verificar la priorización de la solicitud recepcionada de acuerdo con los compromisos asumidos por el Gobierno Nacional en las diferentes instancias de concertación. De acuerdo con las necesidades identificadas por la ANT, se puede optar por iniciar de oficio el procedimiento administrativo.	1 día	Subdirección de Asuntos Étnicos

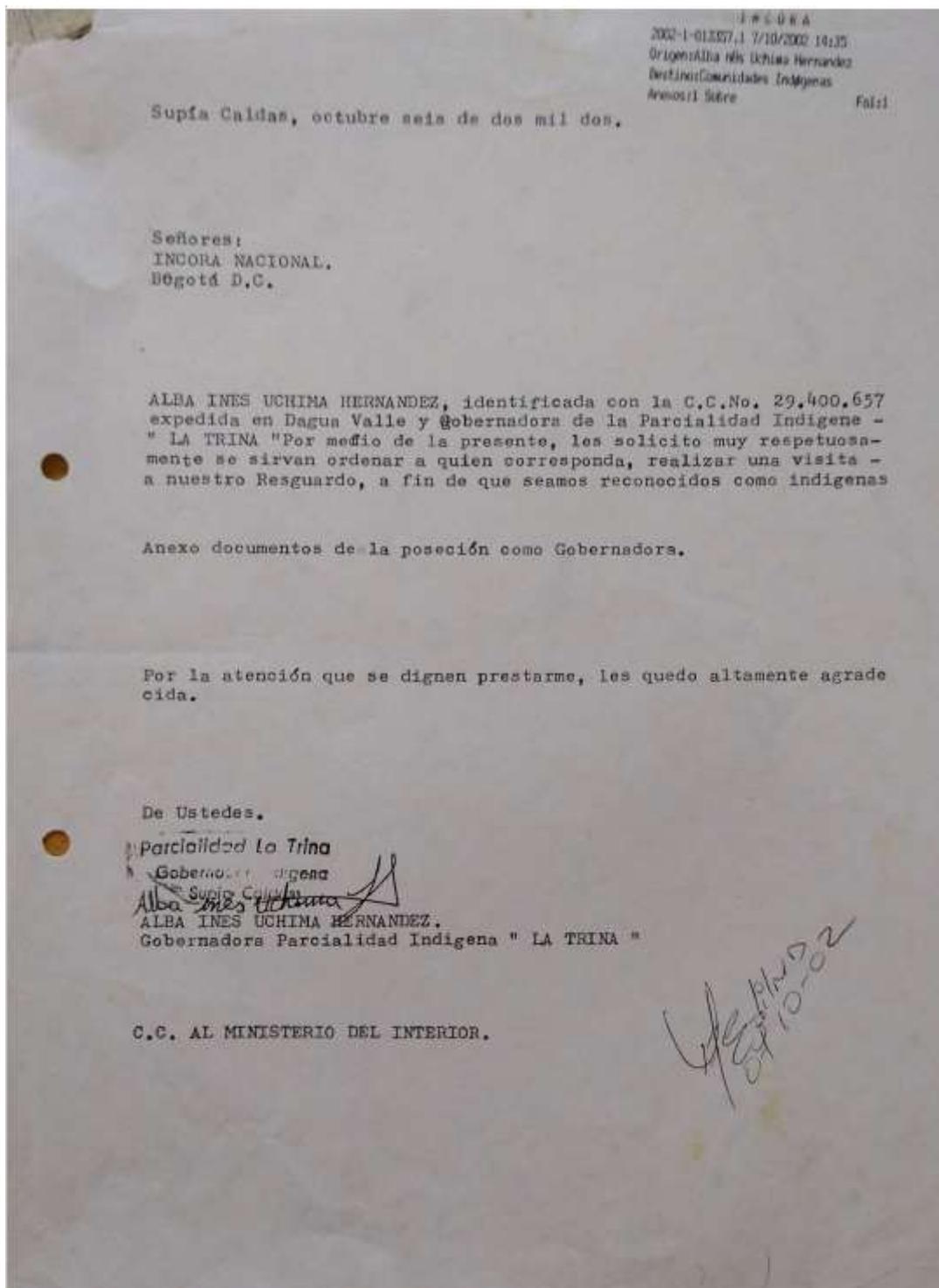
3	Expedir auto que ordena visita a la comunidad	<p>Emitir el auto que ordena la visita para la realización del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras.</p> <p>MODELO - AUTO QUE ORDENA VISITA</p>	1 día	Subdirección de Asuntos Étnicos
4	Expedir comunicaciones a quien realizó solicitud.	<p>Elaborar y remitir oficios comunicando a la comunidad indígena interesada o a quien hubiere formulado la solicitud, a las organizaciones campesinas que tengan influencia en el área donde se adelantara el procedimiento y al procurador agrario, sobre el auto que ordena la visita a la comunidad.</p> <p>MODELO - OFICIO ALCALDE, GOBERNADOR, PROCURADOR</p>	1 día	Subdirección de Asuntos Étnicos
5	Expedir comunicación al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Aplica para los procedimientos de ampliación, saneamiento o reestructuración de resguardos)	<p>Expedir oficio al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible solicitándole realizar el pronunciamiento expreso sobre la verificación y certificación del cumplimiento de la función ecológica de la propiedad en el resguardo objeto de ampliación, saneamiento o reestructuración. A la comunicación se anexará copia del auto que ordena la visita para la realización del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras.</p> <p>MODELO - SOLICITUD FUNCION SOCIAL Y ECOLOGICA</p>	1 día	Subdirección de Asuntos Étnicos
6	Expedir concepto cumplimiento de la función ecológica	<p>La expedición del concepto sobre la verificación y certificación del cumplimiento de la función ecológica de la propiedad es responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo que el tiempo de ejecución para la entrega de dicho concepto a la ANT depende de esa entidad.</p>	90 días	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
7	Ⓜ Controlar la fijación, destijación y/o notificación de actos administrativos	<p>Control a la fijación, destijación y/o notificación de actos administrativos dentro de los términos y condiciones establecidos por la ley.</p> <p>MODELO - EDICTO FUACIÓ Y DESFUACIÓ</p>	10 días	Subdirección de Asuntos Étnicos y Alcaldía Municipal donde se realizará el procedimiento.
8	Ⓜ Fijar y destijar edicto	<p>Gestionar la fijación y destijación del edicto que contenga los datos esenciales de la solicitud, en la secretaría de la alcaldía del municipio donde se halle ubicado el predio o el terreno a legalizar.</p> <p>Riesgo: Fallos judiciales (tutelas, acciones de cumplimiento y demandas administrativas entre otros) que ordenen a la Dirección de Asuntos Étnicos el cumplimiento de su misión institucional.</p> <p>MODELO - EDICTO FUACIÓ Y DESFUACIÓ</p>	10 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
9	Ⓜ Realizar planificación de visitas a territorios de comunidades étnicas	<p>Realización de una adecuada planificación en la que se prevea la realización de visitas a territorios de comunidades étnicas dentro de los términos y condiciones legales exigidos, evitando su programación en zonas de posible ocurrencia de situaciones de orden público alterado.</p>	5 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
10	Ⓜ Realizar visita a la comunidad o resguardo indígena	<p>Realizar visita a la comunidad o resguardo indígena para el levantamiento de la información que permitirá la elaboración del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1071 de 2015. Durante la visita también se realizará el levantamiento topográfico para la determinación del área a legalizar.</p> <p>Para los trámites de constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento se verificará el cumplimiento de la función social de la propiedad.</p> <p>Durante la visita se deben levantar las respectivas actas de visita comunidad indígena.</p> <p>Riesgo: Retraso en la legalización de tierras a comunidades indígenas y negras (constitución y ampliación de resguardos indígenas y titulación colectiva a comunidades negras).</p> <p>Riesgo: Daño de equipos técnicos y/o vehículos</p> <p>A CCTIF-075 FORMA ACTA DE VISITA</p> <p>A CCTIF-076 FORMA CENSO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO, Y DE TENENCIA DE TIERRAS COMUNIDAD INDÍGENA</p>	15 días	Subdirección de Asuntos Étnicos

18	Revisar jurídicamente el expediente	Adelantar las acciones de revisión del expediente de acuerdo con los parámetros para el desarrollo del procedimiento, establecidos en el Decreto 1071 de 2015.	5 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
19	Proyectar Acuerdo	Realizar la redacción del proyecto de acuerdo de legalización de tierras a la comunidad indígena.	10 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
20	Remitir proyecto de acuerdo a la Oficina Jurídica	Elaborar comunicación para la remisión del expediente completo del procedimiento de legalización de tierras y del proyecto de acuerdo, para revisión final por parte de la Oficina Jurídica.	1 día	Subdirección de Asuntos Étnicos
21	Expedir Concepto Viabilidad	La expedición del concepto de viabilidad es responsabilidad de la Oficina Jurídica, por lo que el tiempo de ejecución para la entrega de dicho concepto a la Dirección de Asuntos Étnicos depende de esa dependencia.	10 días calendario	Oficina Jurídica
22	Presentar acuerdo de legalización de tierras a comunidad indígena ante el Consejo Directivo	Realizar la presentación del procedimiento de legalización de tierras a comunidades indígenas ante el Consejo Directivo de la ANT.	1 día	Subdirección de Asuntos Étnicos
23	Aprobar acuerdo de legalización de tierras a comunidad indígena	Realizar la revisión del expediente y del acuerdo que constituya, amplíe o reestructure el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva y expedir la correspondiente aprobación.	1 día	Consejo Directivo.
24	Notificar acuerdo	Elaborar y remitir los oficios de notificación del acuerdo de legalización de tierras a comunidades indígenas, al representante legal de la comunidad y a las organizaciones campesinas con influencia en el área donde se adelantó el procedimiento, si éstas hicieron parte del mismo.	1 día	Subdirección de Asuntos Étnicos
25	Resolver recursos de reposición	Adelantar las gestiones correspondientes para la adecuada resolución de recursos de reposición cuando éstos se presenten. Los recursos de reposición interpuestos en contra de los acuerdos mediante los cuales la junta directiva constituye, amplía y reestructura, serán resueltos según lo estipulado en el artículo 2.14.7.4.1. del decreto 1071 de 2015. Pasado el término de 5 días siguientes a la notificación del acuerdo sin hacer uso del recurso de reposición, dicho acuerdo quedará en firme.	10 días	Subdirección de Asuntos Étnicos
26	Remitir acuerdo a secretaría general para que ordene su publicación	Elaborar oficio de remisión del acuerdo de legalización de tierras a comunidades indígenas a la Secretaría General de la ANT para que ordene su publicación en el Diario Oficial.	1 día	Subdirección de Asuntos Étnicos
27	Solicitar Publicación	La solicitud de publicación es responsabilidad de la Secretaría General de la ANT, por lo que el tiempo de ejecución para la realización de la solicitud es resorte de esa dependencia.	2 días	Secretaría General
28	Publicar Acuerdo	La publicación del acuerdo de legalización de tierras en el Diario Oficial es responsabilidad de la Imprenta Nacional de Colombia por lo que el tiempo de ejecución para dicha publicación depende de esa entidad.	30 días calendario	Imprenta Nacional de Colombia
29	Ⓡ Tramitar registro de acuerdo	Tramitar el registro del acuerdo de legalización de tierras a comunidades étnicas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ORIP correspondiente.	1 día	Subdirección de Asuntos Étnicos
30	Registrar en la ORIP	El tiempo de ejecución del registro del acuerdo depende de la ORIP respectiva.	8 días	ORIP
31	Comunicar al Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral	En los casos en que aplique, comunicar a través de memorando a la Subdirección de Administración de Tierras, la legalización de tierras con predios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, con el objetivo de que este sea dado de baja del inventario de predios. Enviar como soporte el folio de matrícula.	1 día	Subdirección de Asuntos Étnicos
32	Ⓢ Realizar la verificación de soportes documentales	Realizar la revisión de los soportes documentales que hacen parte de cada expediente de constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos mediante los formatos estipulados para estos respectivamente. La actividad de verificación inicia con la apertura de cada expediente y aprobación del trámite respectivo, momento en el que se anexará el formato de verificación, el cual deberá diligenciarse continuamente según avance el procedimiento.	5 días	Subdirección de Asuntos Étnicos

Anexo 2. Instructivo de la ANT para la construcción, ampliación saneamiento o reestructuración de resguardos indígenas

Fuente: adaptación de los documentos de la ATN.

Anexo 3



Anexo 3. Primera acta de solicitud de constitución de resguardo de La Trina

Fuerte: Archivo comunitario.